



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15547

JUEVES 23 DE JULIO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 31030.-** Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos **3**

**Ley Nº 31031.-** Ley que modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados del Tribunal Constitucional **4**

**Ley Nº 31032.-** Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero **5**

**Ley Nº 31033.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del puente sobre el río Pichis en el distrito de Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco **6**

**Ley Nº 31034.-** Ley que declara de interés y necesidad pública el mejoramiento de la carretera de integración Alfonso Barrantes Lingán en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **6**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 086-2020.-** Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para mitigar la crisis sanitaria en el departamento de Arequipa como consecuencia del COVID-19 **7**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 174-2020-PCM.-** Conformen el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial encargada de evaluar los posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquirí, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda de ser necesario" **9**

**R.M. Nº 176-2020-PCM.-** Designan Secretaria de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM **10**

**R.M. Nº 178-2020-PCM.-** Designan Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto **10**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**Res. Nº D000024-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR **10**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 140-2020-MINCETUR.-** Designan Asesor I de la Secretaría General del Ministerio **11**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 282-2020-MINEDU.-** Modifican el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante la R.M. Nº 044-2016-MINEDU **11**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 178-2020-MINEM/DM.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas **12**

**R.M. Nº 183-2020-MINEM/DM.-** Designan Secretaria General del Ministerio **14**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.MM. Nºs. 0195, 0196 y 0197-2020-JUS.-** Designan Asesores II del Despacho Ministerial **14**

**R.M. Nº 0198-2020-JUS.-** Designan Directora de Sistema Administrativo II del Despacho Viceministerial de Justicia **15**

**R.M. Nº 0199-2020-JUS.-** Designan Trabajadora en Servicios III del Despacho Ministerial **15**

##### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. Nº 121-2020-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Paita **15**

**R.M. Nº 122-2020-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarapoto **16**

**R.M. Nº 123-2020-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro **16**

**R.M. Nº 124-2020-MIMP.-** Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **17**

## PRODUCE

**R.D. N° 002-2020-INACAL/DA.-** Aprueban el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), Código: DA-acr-01R, en su Versión 02; y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Acreditación, Código: DA-gca-08P, en su Versión 00 **17**

**R.D. N° 00014-2020-PRODUCE/DGDE.-** Modifican Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de servicios, de la Fase 3 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares **18**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Res. N° 821-GG-ESSALUD-2020.-** Aprueban la Directiva de Gerencia General N° 13-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" **19**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0415-2020-MTC/01.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **21**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 147-2020-J-OPE/INS.-** Autorizan transferencia financiera del Instituto Nacional de Salud a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según lo dispuesto en el D.U. N° 063-2020 **21**

## INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

**Res. N° 061-2020-INPB.-** Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP **22**

**Res. N° 064-2020-INPB.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Sub Director de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **22**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 074-2020/SIS.-** Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL **23**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 0050-2020/SBN.-** Oficializan el nuevo "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID -19 en el Trabajo de la SBN" **25**

**Res. N° 0051-2020/SBN.-** Aprueban las "Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada" **26**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00095-2020-GG/OSIPTEL.-** Sancionan a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. con multa al haber incurrido en infracción grave tipificada en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **27**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 068-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y otorgamiento de subvención a persona jurídica privada **31**

**Res. N° 075-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban otorgamiento de subvención a persona jurídica privada **32**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 000122-2020/SUNAT.-** Modifican entrada en vigencia de una disposición del procedimiento general Importación para el consumo DESPA-PG.01 (versión 8) **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 098 -2020-SUNARP/SN.-** Autorizan la presentación e inscripción a través del SID-SUNARP de actos inscribibles correspondientes a los Registros de Predios, de Personas Jurídicas, de Testamentos, de Propiedad Vehicular y Mobiliario de Contratos **34**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. N° 000163-2020-MIGRACIONES.-** Aprueban el Manual de Clasificación de Cargos de la Superintendencia Nacional de Migraciones **37**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 002-2020-UNDAC-A.U.-** Aprueban el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **38**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 809-2020-MP-FN.-** Designan Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses **39**

**Res. N° 815-2020-MP-FN.-** Asignan plazas, dan por concluida designación y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Huánuco, Apurímac, Huancavelica, Ayacucho y Junín **39**

**Res. N° 816-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y lo designan en la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima **41**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1074-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **42**



**Res. N° 1825-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **42**

**Res. N° 1830-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **43**

**Res. N° 01796-2020.-** Autorizan a Scotiabank Perú el cierre y traslado de oficinas ubicadas en los departamentos de Lima, Ica y Cusco **43**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Ordenanza N° 329-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que declara en emergencia los mercados y centros de abastos de la Región Junín y propone acciones para uniformizar y fortalecer medidas y estrategias de mejora en estos espacios a las 9 Municipalidades Provinciales de Junín, en el marco del COVID-19 **44**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 31030

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY POR LA QUE SE MODIFICAN NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA GARANTIZAR PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS

**Artículo 1. Modificación de los artículos 104 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**  
Modifícanse los artículos 104 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificados por las leyes 26954, 27387 y 30996, en los siguientes términos:

**“Artículo 104.-** Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre.  
[...]

**Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias  
En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 096-2020-MDMM.-** Modifican la Ordenanza N° 026-2017-MDMM, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito **46**

**Anexo Ordenanza N° 084-2020-MDMM.-** Anexo de la Ordenanza N° 084-2020-MDMM mediante la cual se reguló el Régimen de Protección, Conservación, Sostentamiento y Gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Magdalena del Mar **48**

**D.A. N° 007-2020-A-MDMM.-** Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2020 **51**

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Ordenanza N° 012-2019-MDLP.-** Ordenanza que regula quioscos saludables en Instituciones Educativas en el distrito de La Perla **52**

de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3. Lista de candidatos para las elecciones generales

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política”.

**Artículo 2. Modificación del numeral 1 del tercer párrafo del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales**

Modifícase el numeral 1 del tercer párrafo del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley 30673, en los siguientes términos:

**“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**  
Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta

de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

[...].”

**Artículo 3. Modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales**

Modifícase el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por las leyes 30673 y 28869, en los siguientes términos:

**“Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

[...]

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional, regional o local.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política”.

**Artículo 4. Modificación del artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

Modifícase el artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

**“Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político**

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación de la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30996, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al sistema electoral nacional**

Derógase la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30996, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al sistema electoral nacional.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia inmediata de la presente norma para las Elecciones Generales 2021**

La presente norma es de aplicación a partir de las Elecciones Generales de 2021.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872881-1

**LEY Nº 31031**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA ELECCIÓN MERITOCRÁTICA Y TRANSPARENTE DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 11 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**

Modifícanse los artículos 8 y 11 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

**“Artículo 8. Conformación**

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso de la República a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos, mediante resolución legislativa del Congreso, con el voto a favor de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso de la República designa una comisión especial de selección integrada por un (1) representante de cada grupo parlamentario, que propone al Pleno del Congreso el reglamento del proceso de selección en base a un concurso público de méritos, que es aprobado mediante resolución legislativa del congreso.



El reglamento establece criterios objetivos para calificar el requisito de solvencia e idoneidad moral. Los integrantes de la comisión especial eligen un presidente, vicepresidente y secretario dentro de sus integrantes, para encargarse del procedimiento de selección en base a un concurso público de méritos, de acuerdo a lo siguiente:

1. La comisión especial publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, la convocatoria para el proceso de selección concurso público de méritos, la cual contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas. Los postulantes pueden presentarse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas.
2. En los mismos medios, publica la relación de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los ciudadanos puedan formular tachas contra los candidatos, las cuales deben estar debidamente motivadas y acompañadas de prueba documental.
3. Las tachas son resueltas por la comisión especial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Las decisiones de la comisión especial, debidamente motivadas, son inapelables.
4. Resueltas las tachas, la comisión especial cita en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, así como su posición sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático e idoneidad moral para el cargo.
5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando los principios de igualdad y no discriminación, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia. Para tal efecto, el reglamento del concurso público de méritos establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.
6. Concluida la selección, la comisión especial publica el listado de candidatos aptos e informa al Presidente del Congreso, con un informe donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. En un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles de recibido el informe, el Presidente del Congreso convoca al Pleno para que este proceda a elegir a los magistrados por votación individual y en el orden de calificación obtenida durante la evaluación.
7. Si concluidos los cómputos de los votos en el Pleno del Congreso de la República no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión especial procede, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva con la finalidad de cubrir dichas vacantes.
8. Las sesiones de la comisión especial son públicas.
9. La Contraloría General de la República recibe y examina la declaración de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses de los candidatos y pone el resultado de su examen en conocimiento de la comisión especial para su evaluación antes de la entrevista personal. Para esto puede disponer del apoyo técnico especializado y presupuestal de su institución, sin demandar recurso adicional al tesoro público.
10. En caso de que el mandato de varios magistrados concluya simultáneamente, la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional se

realizará mediante el reemplazo del magistrado con la mayor antigüedad en su designación o, en su defecto, del magistrado que tenga mayor antigüedad de la colegiatura.

#### Artículo 11. Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872881-2

#### LEY Nº 31032

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA LA CREACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ELECTORES PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

##### Artículo único. Modificación del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872881-3

### LEY Nº 31033

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PICHIS EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO

#### **Artículo único.** Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción del puente sobre el río Pichis en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIÁS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872881-4

### LEY Nº 31034

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DE INTEGRACIÓN ALFONSO BARRANTES LINGÁN EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

#### **Artículo único.** Declaración de interés y necesidad pública

Declárase de interés y necesidad pública, respetando las áreas naturales protegidas, el mejoramiento de la carretera de integración Alfonso Barrantes Lingán, en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en los siguientes tramos:

- Cobro Negro – San Silvestre de Cochán – Llapa – San Miguel – Calquis San Miguel – El Molino – Puente Pencayo – El Prado – Agua Blanca – San Gregorio – Chepén.
- Agua Blanca – Miravalles – Niepos – La Florida – Oyutún – Nanchoch – Bolívar – Miravalles.
- Santa Cruz – Tongod – Catilluc – El Empalme – Llapa.
- San Pablo – San Miguel – Calquis – Taulis – Alto Palmito – La Florida.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARIÁS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872881-5

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 086-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA CRISIS  
SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; asimismo, de acuerdo con el artículo 9 del mismo texto constitucional, el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la Autoridad de Salud, a nivel nacional, es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; y el artículo 79 de la misma Ley N° 26842 establece que la Autoridad de Salud está facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, estando todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, obligadas al cumplimiento de dichas medidas;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 establece que el Ministerio de Salud es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; asimismo, el Ministerio de Salud articula y dispone las acciones necesarias con la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras entidades, y cualquier otra entidad pública o privada, para que adopten las medidas preventivas y de control correspondientes;

Que, el inciso j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones específicas de dicho Ministerio, intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el

plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control frente al brote del Coronavirus (COVID-19), al haber sido calificado dicho brote, por parte de la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia al haberse extendido en diversos países de manera simultánea; siendo que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga por noventa (90) días calendario adicionales la referida declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional;

Que, el departamento de Arequipa tiene una epidemia en fase de crecimiento rápido a partir de junio ( $R > 1$ ), por lo que resulta imprescindible cortar la cadena de transmisión, así como reducir el impacto sobre la mortalidad. La cifra de víctimas ha superado el medio millar y los hospitales de la región se encuentran colapsados, habiéndose tomado en compleja y crítica la situación sanitaria en el referido departamento, por lo cual resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que permitan la intervención del Poder Ejecutivo en la gestión de las acciones que permitan mitigar en el departamento de Arequipa la actual situación de crisis producida por el incremento de contagios y víctimas del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

## DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan la intervención del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Salud, en la gestión de acciones dentro del departamento de Arequipa, necesarias para mitigar la situación de crisis producida por el incremento de contagios y víctimas del COVID-19.

**Artículo 2. Acciones en el marco de la intervención**

2.1 Autorízase, excepcional y temporalmente, al Ministerio de Salud a realizar intervenciones de tipo administrativo y asistencial en la gestión de Salud en el departamento de Arequipa, con la finalidad de mitigar la situación de crisis producida por el incremento de contagios y víctimas del COVID-19, tales intervenciones incluyen lo siguiente:

a) Acciones en materia de gestión de Recursos Humanos: designar, contratar personal, realizar desplazamientos y trasladar personal, entre otros.

b) Acciones en materia de abastecimiento: Realizar contrataciones de acuerdo con el régimen legal vigentes.

c) Acciones en materia de presupuesto: efectuar modificaciones presupuestales, certificar, comprometer, devengar, formular demandas adicionales, entre otros.

d) Acciones en materia de tesorería y contabilidad: realizar giros, viáticos, gestionar fondos, registrar el gasto, elaborar estados financieros, entre otros.

e) Acciones en materia de inversión pública: formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, así como su ejecución, cautelando la sostenibilidad de las intervenciones previstas en dichas inversiones.

f) Acciones en materia de Planeamiento Estratégico: formular modificaciones, seguimiento y evaluaciones del plan operativo institucional, plan estratégico, entre otros.

g) Gestión del Primer Nivel de Atención: organizar e implementar las intervenciones estratégicas en materia de salud pública, entre otros.

h) Gestión Hospitalaria: organización de recursos

humanos, físicos, financieros de los establecimientos de salud, entre otros.

i) Vigilancia Epidemiológica: fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica, entre otros.

j) Gestión en Salud: movilización de recursos, referencias y contrarreferencias, gestión prehospitalaria, entre otros.

2.2 El Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el presente artículo.

2.3 De resultar necesario, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones necesarias para la implementación de las acciones previstas en el presente artículo, relacionadas con los Sistemas Administrativos y de Gestión Fiscal de Recursos Humanos a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 3. Financiamiento de acciones en el marco de la intervención**

Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar las acciones en el marco de la intervención a la que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Salud, a solicitud de esta última.

#### **Artículo 4. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el término del estado de emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Salud.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Disposición en materia de personal**

Exceptúase a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSa y a la Unidad Ejecutora 124: Centro

Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, para que durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus modificatorias, de lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la contratación de personal.

Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al párrafo precedente tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Estos ingresos de personal extraordinarios son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta el 30 de agosto de 2020, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles después de la suscripción del contrato.

Los perfiles de puestos de los contratos administrativos de servicios, así como la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos del perfil por parte del personal en proceso de vinculación a los que hace referencia al precedente son registrados en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1872943-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### **COMUNICADO**

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**





## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial encargada de evaluar los posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda de ser necesario”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2020-PCM

Lima, 22 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° D000023-2020-PCM-SGSD de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, uno de los ejes de la Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, es el fortalecimiento institucional para la gobernabilidad, precisando que uno de sus lineamientos prioritarios consiste en construir consensos políticos y sociales para el desarrollo en democracia;

Que, se ha establecido como política de gobierno la promoción del diálogo como mecanismo para la atención y la gestión en la prevención y tratamiento de los conflictos sociales y a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, como responsable en la conducción de los procesos de diálogo, con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos, en el marco de sus competencias;

Que, el Estado, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encauzar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Viceministerio de Gobernanza Territorial es la autoridad competente en materias de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial; y, articula las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante Informe N° D000023-2020-PCM-SGSD de la Secretaría de Diálogo y Gestión Social se

sustenta la necesidad de conformar el grupo de trabajo encargado de evaluar los posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda de ser necesario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial encargada de evaluar los posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda de ser necesario”.

#### Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo

Desarrollar acciones orientadas a evaluar los posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda de ser necesario.

#### Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside
- b) Un representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- c) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA)
- d) Un representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- e) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
- f) Un representante de Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)
- g) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)
- h) Tres representantes del Gobierno Regional de Cusco, específicamente, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Energía y Minas; y, Dirección Regional de Salud
- i) Un representante de la Municipalidad Provincial de Espinar
- j) Un representante de la Administración Local del Agua (ALA-Cusco); y,
- k) Dos representantes de las 13 Comunidades Originarias

#### Artículo 4.- Designación de representantes

Los/as representantes, titulares y alternos/as, son designados/as mediante documento emitido por cada entidad y comunicado al Grupo de Trabajo, dentro del plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 5.- Instalación de la Comisión

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la designación de los representantes.

**Artículo 6.- Cooperación de otras entidades**

El Grupo de Trabajo puede convocar a representantes de otros Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, entidades públicas, privadas o de la cooperación internacional, para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objeto de la comisión y el desarrollo de las funciones que le son propias, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

**Artículo 7.- Financiamiento**

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 8.- Período de vigencia e Informe Final**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo es de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente su instalación, pudiendo ampliarse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Al término del plazo de vigencia, el/la Presidente/a del referido Grupo de Trabajo presenta el Informe Final ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 9.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872897-1

### Designan Secretaria de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2020-PCM

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora GISELLA SANTIVÁNEZ ANTO en el cargo de Secretaria de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872897-2

### Designan Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-PCM

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor JESÚS RUITÓN CABANILLAS, en el cargo de Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872897-3

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000024-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 23 de julio de 2020, al señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna  
Silvestre

1872775-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Asesor I de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2020-MINCETUR

Lima, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor EDUARDO ANTONIO DEL CARPIO ORTMANN en el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción Encargado del Despacho  
del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

1872899-1

## EDUCACION

### Modifican el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante la R.M. N° 044-2016-MINEDU

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2020-MINEDU

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0079788-2020, el Informe N° 004-2020-ET/CNE y el Informe N°

719-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica, y se establece que dicho Consejo estará conformado por 25 integrantes designados mediante Resolución Ministerial por un período de seis años. Asimismo, regula sus funciones, ámbito de competencia y la elección de su Presidente, Vicepresidente y tres vocales, quienes conformarán el Comité Directivo, el mismo que planificará y ejecutará las acciones del Consejo, y tendrá funciones de administración y representación;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Supremo autoriza al Ministerio de Educación para que, mediante Resolución Ministerial, modifique y adecue los instrumentos de gestión que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto por dicho Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria antes mencionada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y 116-2020-PCM;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", los mismos que establecen como una de las medidas que las entidades deben priorizar, la aplicación del trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible;

Que, mediante Oficio N° 029-2020-MINEDU/DM-CNE, el Presidente (e) del Consejo Nacional de Educación remite al Despacho Ministerial el Informe N° 004-2020-ET/CNE, el cual sustenta la necesidad de modificar los artículos 19 y 25 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, en el marco del contexto y normativa antes señalada, a fin de prever que los órganos que lo componen y que deben coordinar, deliberar y adoptar sus decisiones de manera consensuada, puedan cumplir estas acciones no solo de modo presencial sino también a distancia o de forma remota;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 007-2002-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el literal c) del artículo 19 y el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, los mismos que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

**“Artículo 19.-** Corresponde al Presidente del CNE:

(...)

c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y del Plenario, las mismas que podrán convocarse, constituirse, celebrarse y adoptar acuerdos con participación de sus miembros de manera remota. Podrán emplearse medios electrónicos y análogos que permitan registrar el contenido de las intervenciones, así como la firma de las actas respectivas.

(...)

**“Artículo 25.-** Los Consejeros que participan en las Comisiones designarán, entre sus miembros, a un coordinador, quien dirigirá las sesiones respectivas e impulsará las labores aprobadas en la Comisión.

El coordinador podrá convocar a sesiones de las Comisiones de trabajo para que éstas se celebren con participación de sus miembros de manera remota, pudiendo adoptarse acuerdos en ellas. Podrán emplearse medios electrónicos y análogos que permitan registrar el contenido de las intervenciones.

La Comisión contará con el apoyo de los técnicos-profesionales, quienes serán responsables de registrar los acuerdos, discrepancias y avances de la Comisión.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1872382-1

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de julio de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 0342-2020-MINEM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 070-2020-MINEM-OGPP/ODCIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional; el Informe N° 379-2020-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 005-2019-CCR-ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante, TUPA del MINEM, el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 014-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Decreto Supremo N° 003-2016,

Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 091-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 068-2019-MEM/DM, que contiene ochenta y tres (83) procedimientos administrativos y tres (3) servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre otras, las relativas a la interoperabilidad en las entidades de la Administración Pública para acceder a la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, para la tramitación de sus procedimientos administrativos; así como la prohibición en las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o usuarios determinados documentos, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimiento de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1272, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo disposiciones orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos, al régimen de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la determinación de derechos de tramitación, entre otros;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; asimismo, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448 como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas pertinentes para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, a través de la Resolución Secretarial N° 032-2017-MEM/SEG, se conformó el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigente del Ministerio de Energía y Minas, el cual cumplió con la remisión de las fichas de los procedimientos administrativos para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se buscan cumplir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 27444, señala que sin perjuicio del uso de medios



físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la misma norma establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, asimismo, el numeral 40.5 del referido artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 44.5 del artículo 44 que establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos" (en adelante, los Lineamientos), el cual tiene por objeto establecer criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, a través del numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos se establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre otros, cuando se presente como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, además, los artículos 15 y 16 de los Lineamientos establecen que el TUPA incluye los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad y, que el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad no debe exceder el costo real del servicio;

Que, del proceso de validación, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió opinión a través del Informe N° 005-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de ciento diecinueve (119) procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas, a ser ratificados por el Consejo de Ministros, documento que sustenta la emisión del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Memorando N° 0342-2020-MINEM/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 070-2020-MINEM-OGPP/ODICR mediante el cual la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional señala que en concordancia con el Decreto Supremo N° 117-2019-PCM se ha identificado en el TUPA del MINEM la eliminación de requisitos en veintidós (22) procedimientos administrativos, la simplificación de requisitos en dieciocho (18) procedimientos administrativos, la modificación de requisitos en cuarenta y seis (46)

procedimientos administrativos, la eliminación de dieciséis (16) procedimientos administrativos, la disgregación de cinco (5) procedimientos administrativos, la modificación de la denominación de treinta y tres (33) procedimientos administrativos, la modificación de plazos de evaluación de treinta y cuatro (34) procedimientos, la reducción de los costos en los servicios prestados a cargo de la Dirección General de Minería, referido a Material Impreso de Mapa por Consulta – Tamaño A4, A3, A2, A1 y A0 y la actualización del Anexo III "Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos", en el marco de lo regulado por las disposiciones de simplificación administrativa previstas en los Decretos Legislativos N°s. 1246, 1256, 1272 y 1310 antes citados, a fin de simplificar y/o eliminar requisitos, e incluir mecanismos de facilitación y un canal adicional de recepción de expedientes, beneficiando al ciudadano mediante trámites ágiles, eficientes y oportunos, en virtud de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

De conformidad con los artículos 37 y 39 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Eliminación de requisitos en los Procedimientos Administrativos**

Dispóngase la eliminación de requisitos en veintidós (22) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo A, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Simplificación de requisitos en los Procedimientos Administrativos**

Modifíquese los requisitos en dieciocho (18) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo B, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.- Modificación de requisitos en los Procedimientos Administrativos**

Modifíquese los requisitos en cuarenta y siete (47) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.- Eliminación de Procedimientos Administrativos**

Dispóngase la eliminación de dieciséis (16) procedimientos administrativos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo C, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.- Disgregación de Procedimientos Administrativos**

Dispóngase la disgregación de cinco (5) Procedimientos Administrativos de TUPA del MINEM, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.- Modificación de la denominación de Procedimientos Administrativos**

Modifíquese la denominación de 33 procedimientos administrativos en 55 casos del TUPA del MINEM señalados en el Anexo D, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7.- Modificación de plazos de Procedimientos Administrativos**

Modifíquese los plazos de treinta y cuatro (34) procedimientos administrativos de TUPA del MINEM,

conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 8.- Reducción de costos de los servicios prestados en exclusividad**

Dispóngase la reducción de los costos en los servicios prestados a cargo de la Dirección General de Minería en Material impreso de Mapa de Consulta – Tamaño A4, A3, A2, A1 y A0, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 9.- Actualizar Formularios – Modalidad Virtual**

Dispóngase la actualización del Anexo III “Formularios y Anexos para el inicio en la modalidad virtual de los procedimientos administrativos del TUPA del MINEM.

**Artículo 10.- Dispóngase Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos conforme al detalle siguiente:**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Anexo I “Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del MINEM”, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 11.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1872780-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**Designan Secretaria General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 183-2020-MINEM/DM**

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0514-2020/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 153-2020-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario(a) General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Tania Ulrika Porles Bazalar como Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL BELAUNDE LLOSA  
Ministro de Energía y Minas

1872898-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Designan Asesores II del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0195-2020-JUS**

Lima, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Gilmar Vladimir Andía Zúñiga en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872776-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0196-2020-JUS**

Lima, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Felipe Andrés Paredes San Román en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872719-1



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0197-2020-JUS**

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor César Antonio Zarzosa González en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872942-1

**Designan Directora de Sistema  
Administrativo II del Despacho  
Viceministerial de Justicia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0198-2020-JUS**

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Rosa Yesenia Herrera Aguirre en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872719-3

**Designan Trabajadora en Servicios III del  
Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0199-2020-JUS**

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Trabajador en Servicios III, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Jannett Elizabeth Finocetti Niño en el cargo de confianza de Trabajador en Servicios III, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1872719-4

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Designan miembro del Directorio de la  
Sociedad de Beneficencia de Paita**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 121-2020-MIMP**

Lima, 20 de julio de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000079-2020-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000217-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000222-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Proveído N° D001870-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Paita, en

representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Paíta, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor LIZMAN MONDRAGÓN LÓPEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Paíta, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872428-1

### Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarapoto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2020-MIMP

Lima, 20 de julio de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000077-2020-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000215-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000220-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Provedido N° D001868-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentra vacante uno de los cargos de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarapoto, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarapoto, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora EUGENIA SABINA AQUINO YARINGAÑO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Tarapoto, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872428-2

### Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2020-MIMP

Lima, 20 de julio de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000078-2020-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000216-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000221-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Provedido N° D001869-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de





Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor WILFREDO HILTHER MULLISACA TORRES como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Azángaro, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872428-3

### Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2020-MIMP

Lima, 21 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2018-MIMP se designó a la señora MABEL MILAGROS HERRERA CASTAÑEDA en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora MABEL MILAGROS HERRERA CASTAÑEDA al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora PATRICIA ELENA GONZALEZ SIMON en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1872428-4

## PRODUCE

### Aprueban el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), Código: DA-acr-01R, en su Versión 02; y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Acreditación, Código: DA-gca-08P, en su Versión 00

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2020-INACAL/DA

Lima, 17 de julio de 2020.

VISTO:

El Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), Código DA-acr-01R, en su versión 02, fechado el 17 de julio de 2020; y, el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Acreditación, Código DA-gca-08P, en su versión 00, fechado el 17 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, señala que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 25.6 del artículo 25° de la citada Ley, establece que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL aprueba documentos normativos en materia de acreditación, así como textos afines; esto en concordancia con los acuerdos y normas internacionales sobre la materia;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece que la Dirección de Acreditación es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Acreditación, goza de autonomía técnica y funcional;

Que, en tal sentido se han identificado procedimientos matrices que deben ser actualizados y aprobados, como base para la posterior aprobación de otros documentos dentro del referido sistema, como es el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC); y, la aprobación de un nuevo procedimiento en el sistema de gestión de la acreditación, el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Acreditación;

Que, el numeral 8.2.1 de la NTP – ISO/IEC 17011:2017 Evaluación de la Conformidad. Requisitos para los organismos de acreditación que realizan acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, establece que: “El organismo de acreditación debe poner a disposición pública la siguiente información, mediante publicaciones, medios electrónicos u otros medios, sin que se solicite, y debe actualizarla a intervalos adecuados: (...) b) información sobre el proceso de acreditación”;

Que, el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), es un documento que establece los criterios que sustentan el Procedimiento General de Acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que lleva adelante la Dirección de Acreditación del INACAL, en su calidad de autoridad nacional competente en materia de acreditación;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Acreditación, establece las actuaciones procedimentales que la Dirección de

Acreditación del INACAL debe seguir para ejercer su potestad sancionadora, garantizando el respeto de los derechos de los Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC), con la finalidad de determinar la existencia de infracciones en el desempeño de sus actividades, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas preventivas;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar los documentos antes mencionados, que corresponden al sistema de gestión de la Dirección de Acreditación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224 Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y, el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR los documentos: “Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), Código DA-acr-01R, en su versión 02”; y, el “Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Acreditación, Código DA-gca-08P, en su versión 00”, que como anexos, forman parte integrante de la presente resolución directoral.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución directoral y sus anexos en el Portal Institucional del INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral, el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), Código DA-acr-01R, en su versión 01; así como todas aquellas resoluciones directorales que se opongan a la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTELA CONTRERAS JUGO  
Directora de Acreditación

1872440-1

### **Modifican Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de servicios, de la Fase 3 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00014-2020-PRODUCE/DGDE**

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000005-2020-PRODUCE/DGDE/DDP de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N°

064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases; proponiendo la aprobación de las Fases 1, 2 y 3 de la referida estrategia;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades económicas relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y sus modificatorias. Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades se encuentran detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, dentro del cual se encuentran actividades económicas relacionadas al Sector Producción;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y sus modificatorias. Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se encuentran detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, dentro del cual se encuentran actividades económicas relacionadas al Sector Producción, como es el caso de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares;

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM establece que para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, establece que previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: [empresa@minsa.gob.pe](mailto:empresa@minsa.gob.pe), con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el referido numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo



ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones;

Que, el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM dispone que los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, mediante el numeral 8 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se autoriza al Ministerio de la Producción para que, previa opinión favorable del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, apruebe mediante Resolución Ministerial la fecha de inicio de actividades, así como los Protocolos respectivos, para el caso de restaurantes y servicios afines, excepto bares, según lo señalado en el Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de servicios, de la Fase 3 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares;

Que, el artículo 4 de la mencionada resolución, delega a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la facultad de emitir disposiciones modificatorias del Protocolo Sanitario en materia de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares, a efecto de que se continúe con las acciones de reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas de competencia del Sector Producción;

Que, conforme al marco normativo antes señalado y al artículo 3 de la Resolución Ministerial 208-2020-PRODUCE que dispone que el Protocolo aprobado, por esta misma resolución, es de aplicación complementaria de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprobó los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", en tal sentido, es necesario modificar el numeral 7- párrafo 3 del Protocolo Sanitario en materia de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares;

Estando a lo informado por la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, mediante Informe N° 00000005-2020-PRODUCE/DGDE/DDP y de conformidad con las normas citadas precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de servicios, de la Fase 3 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares, que como anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución directoral, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON PAUL FALEN LARA  
Director General  
Dirección General de Desarrollo Empresarial

1872834-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban la Directiva de Gerencia General N° 13-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19"

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 821-GG-ESSALUD-2020

Lima, 17 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1638-GCSPE-ESSALUD-2020 e Informe Técnico N° 03-GCSPE-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; el Memorando N° 3698-GCPP-ESSALUD-2020 e Informe N° 152-GOP-GCPP-ESSALUD-2020; y, la Nota N° 729-GCAJ-ESSALUD-2020 e Informe N° 382-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por función formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, asimismo, en el literal o) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2004-TR, se señala que la autonomía administrativa de ESSALUD se encuentra relacionada con la capacidad de gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se crea la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores, la cual, es otorgada por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, hasta por un monto máximo de S/ 760,00 por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2020, se establecen normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo ámbito de aplicación comprende a todos los empleadores y trabajadores del sector privado bajo cualquier régimen laboral;

Que, en los artículos 16 y 17 del citado Decreto Supremo se señala el alcance y el trámite de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la

Pandemia del Coronavirus COVID-19", respectivamente; y se establece en el numeral 17.7 que el Seguro Social de Salud - EsSalud aprueba el formato de solicitud y otras disposiciones complementarias necesarias para regular la implementación de la citada prestación económica, de ser necesario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 600-GG-ESSALUD-2020, se aprueba la Directiva de Gerencia General N° 11-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19", con el objeto de establecer las disposiciones complementarias para la implementación del procedimiento de reconocimiento y pago de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19, según las condiciones establecidas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y en el Capítulo II del Decreto Supremo N° 011-2020-TR;

Que, con Decreto de Urgencia N° 072-2020, se modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020, señalando en su parte considerativa que, resulta necesario adoptar medidas económicas financieras con la finalidad de mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y sus hogares a consecuencia de la necesaria medida de aislamiento social, a través de la modificación del universo de trabajadores que pueden acceder a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" creada por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-TR, se modifican los artículos 7, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR y se establecen medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 072-2020;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.8 de la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017 y su modificatoria, las Directivas se actualizan o modifican por: i) cambios en los dispositivos legales aplicables a la institución; ii) cambios organizacionales; y, iii) simplificación administrativa;

Que, conforme al artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, con Memorando e Informe de Vistos, la citada Gerencia Central propone un nuevo texto de Directiva, con el cual, se actualizarían las disposiciones contenidas en la Directiva de Gerencia General N° 11-GCSPE-ESSALUD-2020, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19", ello, con la finalidad de adecuar la normatividad interna de la entidad a las modificaciones normativas acaecidas con el Decreto de Urgencia N° 072-2020 y el Decreto Supremo N° 017-2020-TR;

Que, mediante Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto evalúa y concluye que, el proyecto de Directiva de Gerencia General, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19", se encuentra alineado con las disposiciones establecidas en la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017, emitiéndose opinión técnica favorable del mismo para la continuidad de las acciones necesarias para su aprobación;

Que, con Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra viable el trámite de aprobación de la propuesta de Directiva de Gerencia General, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19", al encontrarse elaborada conforme a la Directiva de Gerencia General N° 002-GG-ESSALUD-2017 y su modificatoria, así como de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-TR, que modifica los artículos 7, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR y establece medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 072-2020; siendo el sustento de su contenido competencia de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de acuerdo a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, es necesario emitir una Resolución que deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 600-GG-ESSALUD-2020, que aprueba la Directiva de Gerencia General N° 11-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01, y se ermita, en su reemplazo, una nueva Directiva de Gerencia General que recoja las modificaciones sustanciales realizadas por el Decreto de Urgencia N° 072-2020 y Decreto Supremo N° 017-2020-TR;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General, dirigir el funcionamiento de la institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de la Gerencia Central de Gestión Financiera, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

#### SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 600-GG-ESSALUD-2020, que aprueba la Directiva de Gerencia General N° 11-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19".

2. APROBAR la Directiva de Gerencia General N° 13-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01, "Disposiciones complementarias para la implementación de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Gestión Financiera y la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

4. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Compendio Normativo Institucional de ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO  
Gerente General

1872399-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Designan Asesora II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0415-2020-MTC/01**

Lima, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II – del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Paola Pierina Lazarte Castillo en el cargo de Asesora II – del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1872913-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Autorizan transferencia financiera del Instituto Nacional de Salud a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según lo dispuesto en el D.U. N° 063-2020****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 147-2020-J-OPE/INS**

Lima, 21 de julio de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 42-2020-OEPPI-OGAT/INS de fecha 14 de julio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones con Proveído N° 160-2020-OGAT/INS de fecha 14 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Técnica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a través del cual se establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2020, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 271-2019-J-OPE/INS de fecha 31 de Diciembre de 2019,

se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura Año 2020 del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, por un monto ascendente a S/ 137'790,515.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2020, se dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 1 del citado Decreto de Urgencia, establece como objeto del mismo, reducir de manera temporal, por un período de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del mencionado dispositivo legal, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del acotado artículo, señala que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, las entidades comprendidas quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de las remuneraciones e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, precisando además, que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Que, mediante Memorando N° 344-2020-OGA/INS recibido el 08 de julio de 2020, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina General de Asesoría Técnica el Memorando N° 499-2020-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal, en el cual informa que existe un funcionario del Instituto Nacional de Salud comprendido en la aplicación del mencionado Decreto de Urgencia, correspondiendo una reducción de su ingreso mensual por un importe de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), solicitando la respectiva modificación presupuestal;

Que, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento 1–Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por el importe de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones emitió opinión favorable respecto a la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el importe antes indicado; para lo cual, la Oficina General de Asesoría Técnica mediante Proveído N° 160-2020-DG-OGAT/INS, hace suyo el informe en todos sus extremos;

Con el Visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Técnica y Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, en uso de

las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Autorizar la transferencia financiera, del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, hasta por el importe de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento 1–Recursos Ordinarios, Categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000002 – Conducción y Orientación Superior, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1872792-1

**INTENDENCIA NACIONAL DE  
BOMBEROS DEL PERU**

**Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 061-2020-INBP**

San Isidro, 17 de julio de 2020

VISTA:

La Nota Informativa N° 402-2020-INBP/OA/URH del 14 de julio de 2020 emitida por la Unidad de Recursos Humanos de Administración, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así

como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 079-2019-IN del 03 de agosto de 2019 se designó al Abog. Luis Antonio Ponce La Jara en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 097-2020-INBP, del 02 de julio de 2019, se designó al Abogado Luis Orlando Villanueva Medina en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 029-2020-INBP, del 08 de mayo de 2020, se encargó al Abogado Luis Orlando Villanueva Medina el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, tiene entre sus funciones la de designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la DESIGNACIÓN** del Abogado Luis Orlando Villanueva Medina, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados

**Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA la ENCARGATURA** del Abogado Luis Orlando Villanueva Medina, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3°.- DESIGNAR** al Abog. Luis Orlando Villanueva Medina, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1872933-1

**Dan por concluida designación y encargan funciones de Sub Director de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 064-2020-INBP**

San Isidro, 22 de julio de 2020



## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, con Resolución de Intendencia N° 018-2019-INBP de fecha 30 de enero de 2019, se designó a la Abogada Mirella Maritza Neyra Neyra, en el Cargo de Confianza de Sub Directora de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, tiene entre sus funciones la de designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DARPOR CONCLUIDA la DESIGNACIÓN** de la Abogada Mirella Maritza Neyra Neyra, en el cargo de confianza de Sub Directora de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al Abogado Enrique Jesús Ospinal Ferrer, el cargo de confianza de Sub Director de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como Director de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1872764-1

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Autorizan transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 074-2020/SIS**

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS: El Oficio N° 388-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 001-2020-SIS-FISSAL-DIF/

AALL-JASC con Proveído N° 156-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 022-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 039-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 039-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Memorando N° 791-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 250-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 250 -2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de

Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 1075-2019/MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-SIS-FISSAL/J se aprueba el “Plan de Financiamiento para fortalecer los servicios de diálisis peritoneal en las IPRESS públicas que tienen convenio con FISSAL”, cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso a servicios de diálisis peritoneal para asegurados al SIS con insuficiencia renal crónica terminal, a través del fortalecimiento de la oferta de las IPRESS públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 187-2019/SIS se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/FISSAL-DIGEA-DIF-V.01 “Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL”, cuya finalidad es dotar al FISSAL de un procedimiento de autorización y financiamiento de prestaciones administrativas que se otorguen a los asegurados del SIS, que presenten un diagnóstico oncológico definitivo establecido en el LEAC;

Que, con Informe N° 001-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-JASC con Proveído N° 156-2020-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que: “Para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los convenios y adendas suscritos entre el SIS, el FISSAL, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las IPRESS públicas, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 9 729,971.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN Y 00/100 SOLES) (...);”;

Que, mediante Memorando N° 219-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 401 hasta por el monto de S/ 9 729 971,00 (Nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos setenta y uno y 00/100 Soles), correspondiente al calendario julio 2020, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 022-2020-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 039-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 039-2020-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL concluye que “En el marco de las competencias del FISSAL y, en su calidad de IAFAS, se ha formulado una programación de transferencia financiera, correspondiente al Calendario julio 2020 (...), razón por la cual recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 388-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario julio 2020, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 791-2020-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario julio 2020, hasta por el monto de S/ 9 729 971,00 (Nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos setenta y uno y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 250-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 250-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera se cumple con el marco legal vigente por lo que es viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los Anexos N° 1, 2 y 3 adjuntos al Oficio N° 388-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 2 679,595,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario julio 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud no tarifadas brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos.

**Artículo 2.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 6 756,569,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS





MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 2 – Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario julio 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, para el servicio de diálisis peritoneal, en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos.

**Artículo 3.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 293,807,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 3 – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios – Calendario julio 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento prestaciones administrativas del servicio de traslado de paciente oncológico estable brindado a los asegurados SIS a cargo del FISSAL, en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos.

**Artículo 4.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por prestaciones administrativas para su incorporación, deberán crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin, en el clasificador 2.3.21.21 “Pasajes y Gastos de transporte”, por concepto de traslado de paciente oncológico estable.

**Artículo 5.-** Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1872865-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Oficializan el nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID -19 en el Trabajo de la SBN”

#### RESOLUCIÓN N° 0050-2020/SBN

San Isidro, 21 de julio de 2020

VISTOS:

El Acta N° 010-2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; los Memorándums Nros. 00007 y 00008-2020/SBN-CSST de fechas 17 y 20 de julio de 2020, del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; los Informes Nros. 00292 y 00305-2020/SBN-OAF-SAPE de fechas 17 y 20 de julio de 2020, del Sistema Administrativo de Personal; y el Informe N° 00066-2020/SBN-GG de fecha 17 de julio de 2020, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios

y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Que, en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” y sus modificatorias, se señala que, por el Principio de Prevención, el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, en el artículo 1 se establece que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a partir del 11 de marzo de 2020 y por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogándose la Emergencia Sanitaria, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la Resolución N° 031-2020/SBN de fecha 23 de mayo de 2020, se oficializó el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN”, conforme a las disposiciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y sus modificatorias;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, se derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, y se aprobó un nuevo documento técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, estableciéndose nuevas medidas sanitarias preventivas y de control para los centros de trabajo que deben implementarse en las entidades del sector público desde el 1 de julio de 2020, documento que tiene como objetivo general establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars – Cov – 2 (COVID - 19) y como objetivos específicos los siguientes: i) Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, ii) Establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; y, iii) Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, en el numeral 6.1.19 de los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se define al “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” como el documento guía para establecer medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, que debe ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda; asimismo, en el numeral 7.1 se establece que, previo al inicio de labores, todo empleador está obligado a implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, y que a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo o el que haga sus veces, se debe elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación en un máximo de 48 horas a partir de su recepción; también se dispone, en el primer párrafo del numeral 8.1 de la Disposición Complementaria, que los empleadores deben implementar el citado Plan a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, en el marco de las normas antes mencionadas, mediante los Memorándums Nros. 00007 y 00008-

2020/SBN-CSST de fechas 17 y 20 de julio de 2020, respectivamente, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que el Sistema Administrativo de Personal le remitió, a través de los Informes Nros. 00292 y 00305-2020/SBN-OAF-SAPE de fechas 17 y 20 de julio de 2020, respectivamente, la nueva versión del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN”, cuya modificación obedece a la adecuación realizada en el marco de los Lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, para la revisión y aprobación del mencionado Comité; también menciona que, a través del Acta N° 010-2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) aprobó la versión final del mencionado Plan y lo elevó a la Gerencia General para que se continúe con las acciones orientadas al cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, en el Informe N° 00066-2020/SBN-GG de fecha 17 de julio de 2020, la Gerencia General concluye que el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-2019 en el Trabajo de la SBN”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a través del Acta N° 010-2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, se adecua a las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, por lo que da su conformidad para que se prosiga con el trámite de oficialización; asimismo, recomienda se deje sin efecto la Resolución N° 0031-2020/SBN del 23 de mayo de 2020;

Que, en atención a las modificaciones de los procedimientos obligatorios de prevención, vigilancia y de control a la COVID-19, contenidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, resulta necesario se apruebe un nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN” y se deje sin efecto el que se oficializó mediante la Resolución N° 031-2020/SBN de fecha 23 de mayo de 2020;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Sistema de Administración de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA ampliado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA; Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR; Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; y, conforme a las funciones previstas en los literales h) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Acta N° 010-2020/SBN-CSST de fecha 14 de julio de 2020, que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Sistema Administrativo de Personal registre el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la SBN” ante el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo así como al Sistema Administrativo de Personal, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1872401-1

## Aprueban las “Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada”

RESOLUCIÓN N° 0051-2020/SBN

San Isidro, 21 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 00075-2020/SBN-DNR-SDNC de fecha 21 de julio de 2020, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Memorandum N° 00304-2020/SBN-DNR de fecha 21 de julio de 2020, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 00069-2020/SBN-GG de fecha 21 de julio de 2020, de la Gerencia General. y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como ente rector;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, se establece como ámbito de aplicación de la indicada norma a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas; asimismo, en el artículo 19 se dispone que el acceso a las prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público, a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa de conformidad a los procedimientos que, para tal efecto, apruebe cada entidad;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se establece que las entidades públicas se encuentran facultadas para regular procedimientos orientados a implementar cursos y/o programas de extensión que permitan el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales;

Que, mediante la Resolución N° 045-2020/SBN de fecha 07 de julio de 2020, se oficializó la realización, a partir del 01 de setiembre de 2020, del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada, organizado por la SBN, bajo la modalidad virtual, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentran cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante la Resolución N° 046-2020/SBN de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó el “Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, en cuyo literal a) del artículo 6 se establece que las Bases es el documento técnico administrativo que sustenta el lanzamiento y desarrollo del Curso; asimismo, en el literal b) se dispone que la Subdirección de Normas y Capacitación sea la responsable de la elaboración y desarrollo de las Bases del Curso y que, previa a su aprobación, debe contar con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, mediante Informe N° 00075-2020/SBN-DNR-SDNC del 21 de julio de 2020, la Subdirección de Normas y Capacitación sustenta el Proyecto de las “Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios sobre



Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada”, el cual cumple con los componentes requeridos como son los requisitos para postulación, el proceso de admisión, su respectivo cronograma, la modalidad y temas que se abordará en el curso, el sistema de evaluación y certificación, entre otros aspectos complementarios;

Que, mediante Memorandum N° 00304-2020/SBN-DNR de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección de Normas y Registro otorga conformidad al proyecto de Bases elaborado por la Subdirección de Normas y Capacitación, y lo remite a la Gerencia General, la cual, con Informe N° 00069-2020/SBN-GG de fecha 21 de julio de 2020, lo eleva al Superintendente Nacional de Bienes Estatales para su aprobación;

Que, por las razones expuestas, corresponde aprobar las “Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada”, con la finalidad de establecer las reglas para el lanzamiento, proceso de admisión, ejecución, y demás reglas de organización del indicado Curso;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Subdirección de Normas y Capacitación, la Oficina de Administración y Finanzas y el Sistema Administrativo de Personal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1401; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM; la Resolución N° 046-2020/SBN y el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- De la aprobación de las Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios**

Aprobar las “Bases para la ejecución del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Difusión y publicación**

Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, así como las Bases aprobadas por el artículo 1, en el Portal Institucional [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1872432-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Sancionan a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. con multa al haber incurrido en infracción grave tipificada en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 00095-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 18 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N°	: 00020-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS: El Informe N° 0065-PIA/2020, así como el Informe de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL (GSF) N° 00114-2019 (Informe Final de Instrucción); por medio de los cuales se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido contra VIETTEL PERÚ S.A.C. (VIETTEL) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem 7 del “Anexo N° 15.- Régimen de Infracciones y Sanciones” del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (el REGLAMENTO), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias, por haber incumplido lo dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo N° 6 de la referida norma.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.-**

1. Mediante Informe N° 00004-GSF/SSCS/2019 de fecha 11 de enero de 2019 (Informe de Supervisión), la GSF, emitió el resultado de la evaluación de los indicadores de calidad “Tasa de Intentos No Establecidos” (TINE) y “Tasa de Llamadas No Establecidas” (TLLI) del servicio público móvil de VIETTEL para el segundo trimestre del año 2018, seguida en el Expediente N° 00165-2018-GSF (Expediente de Supervisión).

2. Mediante carta N° C.00886-GSF/2019, notificada el 10 de mayo de 2019, la GSF comunicó a VIETTEL el inicio de un PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem 7 del “Anexo N° 15.- Régimen de Infracciones y Sanciones” del REGLAMENTO, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador TINE en el departamento de Loreto, para el segundo trimestre del año 2018; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo N° 6 de la referida norma.

3. VIETTEL mediante escrito S/N recibido el 13 de mayo de 2019, se apersonó al procedimiento y solicitó una prórroga de plazo para presentar sus descargos de quince (15) días hábiles adicionales; solicitud que fue atendida mediante carta C.00946-GSF/2019, notificada el 15 de mayo de 2019, en donde se le indica que el plazo para presentar sus descargos vence indefectiblemente el día 7 de junio de 2019.

4. A través de la comunicación S/N, recibida el 7 de junio de 2019, VIETTEL presentó sus descargos al Informe de Supervisión.

5. Con fecha 23 de julio de 2019, la GSF remitió a la Gerencia General el Informe N° 00114-GSF/2019 (Informe Final de Instrucción), conteniendo el análisis de los descargos presentados por VIETTEL.

6. Mediante comunicación N° C.00839-GG/2019, notificada el 12 de diciembre de 2019, se puso en conocimiento de VIETTEL el Informe Final de Instrucción, a fin que formule descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles; sin que – a la fecha – la empresa operadora se haya pronunciado al respecto.

7. Con Resolución N° 00010-2020-GG/OSIPTEL, de fecha 9 de enero de 2020, la Gerencia General, dispuso ampliar por tres (3) meses, el plazo para resolver en primera instancia administrativa el presente PAS.

8. Mediante Informe N° 0065-PIA/2020, la Primera Instancia Administrativa, que forma parte integrante de la presente resolución, analiza los descargos presentados por la empresa y adjunta un proyecto de la Resolución que resuelve el presente PAS.

**II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-**

El presente PAS se inició a VIETTEL al imputársele la presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el ítem 7 del Anexo N° 15 del REGLAMENTO, al haberse verificado en que en relación al indicador TINE la

empresa operadora incumplió con el valor objetivo  $\leq 3\%$  en el departamento de Loreto en el segundo trimestre del año 2018, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 1: Detalle del incumplimiento imputado a VIETTEL**

Indicador	Año	Departamento	Abril	Mayo	Junio	Promedio trimestral
TINE	2018	Loreto	24.77 %	7.71 %	27.36 %	19.95 %

Fuente: Tabla N° 4 del Informe de Supervisión

Sobre el particular, esta Instancia se remite íntegramente al análisis formulado por la Primera Instancia Administrativa plasmado en el Informe N° 0065-PIA/2020, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

### 1. Análisis de Descargos

#### 1.1. Sobre los eventos de caso fortuito ocurridos en el departamento de Loreto en el segundo trimestre de 2018

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° del REGLAMENTO, el indicador TINE está definido como la relación, en porcentaje, de la cantidad de Intentos No Establecidos sobre el Total de Intentos. Este indicador se evalúa considerando todos los intentos de llamadas que se originan en la red de la empresa operadora, así como los que ingresan a ésta a través de los puntos de interconexión.

Así, a través del indicador TINE, se conoce el número de intentos de llamadas no establecidas por causas no atribuibles al usuario, y con su cumplimiento se busca establecer un nivel mínimo de calidad del servicio ofrecido que permita su accesibilidad, determinando la capacidad de la red de las empresas operadoras para establecer llamadas.

En esa línea, de acuerdo al numeral 1 del Anexo N° 6 del REGLAMENTO, exigir el cumplimiento del indicador TINE tiene por objetivo impulsar la mejora sostenida de los servicios y, sobre todo, permitir su accesibilidad.

Ahora bien, dentro de la metodología descrita en el referido Anexo, se precisa que los periodos afectados por eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor serán excluidos del resultado del análisis, siempre que sean debidamente acreditados:

*“5.1 A efectos de verificar el cumplimiento del indicador, se considerarán como “estaciones base observadas” a las estaciones base, en cada departamento, cuyos valores de TINE sean mayores al 5% durante al menos siete (7) días al mes (consecutivos o no) a la misma hora. El periodo de evaluación será entre las 06:00 y 23:59 horas, sin embargo se deberá reportar las 24 horas de información. Se excluirá del resultado del análisis, los periodos afectados por eventos de caso fortuito, fuerza mayor en las estaciones base, **debidamente acreditadas**.”* (Resaltado y subrayado agregado).

En ese contexto, corresponde tener en cuenta el pronunciamiento efectuado por Consejo Directivo a través de la Resolución N° 145-2019-CD/OSIPTEL<sup>1</sup>, mediante el cual se precisa lo siguiente:

Por otro lado, es importante señalar que el numeral 5.1 del Anexo 6 del Reglamento de Calidad, señala expresamente que, a efectos del indicador TINE, “se excluirá del resultado de análisis, los periodos afectados por eventos de caso fortuito, fuerza mayor en las estaciones base, debidamente acreditadas”; para lo cual, corresponderá a las empresas operadoras acreditar la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor no imputable a ellas, así como la diligencia desplegada a fin de evitar o menguar los efectos nocivos de los hechos que generan los incumplimientos.

En el presente PAS, VIETTEL a través de sus descargos, señala que los incumplimientos imputados fueron generados debido a la ocurrencia de un caso fortuito relacionado a problemas climatológicos.

Sobre el particular, debe destacarse que la mera invocación de un hecho excluyente de responsabilidad no basta para acreditar su ocurrencia, siendo necesario

acompañar tal alegación con los medios probatorios suficientes que fundamenten la pretensión aducida<sup>2</sup>.

Así, si bien corresponde a la Administración Pública la carga de la prueba, a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, ante la prueba de la comisión de la infracción, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad.

Ahora bien, es importante señalar que atendiendo a la obligación que tienen a cargo las empresas operadoras, de impulsar la mejora sostenida de los servicios móviles ofrecidos, les corresponde observar un nivel de diligencia tal, que implique evaluar aquellas situaciones que podrían restringir el cumplimiento de dicha obligación, debiendo adoptar las medidas necesarias que eviten que dicho cumplimiento se vea afectado.

En virtud a lo expuesto, toda vez que la responsabilidad subjetiva, no solo se encuentra asociada a la intencionalidad o no de la acción u omisión por parte del sujeto, sino también se encuentra vinculada al correcto accionar del individuo, de la diligencia debida para evitar que se produzca determinado hecho; corresponde a la empresa operadora demostrar dicho aspecto; o, en todo caso, la concurrencia de una causa eximente de responsabilidad, lo cual será evaluado a continuación.

Al respecto, VIETTEL a fin de acreditar la existencia de un caso fortuito generado por problemas climatológicos ocurridos en el departamento de Loreto, presenta los siguientes medios probatorios: i) cuatro (4) avisos emitidos por el SENAMHI<sup>3</sup>; y, ii) una (1) noticia emitida por Radio TV Oriente del 4 de abril de 2018.

En relación a los avisos emitidos por el SENAMHI, cabe indicar que si bien los mismos permiten acreditar la existencia de fenómenos climatológicos, tales como precipitaciones y friaje, en la selva peruana dentro del segundo trimestre de 2018, lo cierto es que VIETTEL no aporta elementos complementarios que permitan concluir que éstos tuvieron un efecto en la red de la empresa operadora.

Asimismo, la noticia emitida por Radio TV Oriente, se limita únicamente a reportar que la provincia de Alto Amazonas se encuentra en alerta roja por el incremento del caudal de los ríos Huallaga y Shanusi, debido a lluvias intensas.

En esa línea, esta Instancia considera que los referidos medios probatorios, por sí solos, no resultan suficientes a efectos de generar convicción, respecto a lo señalado por VIETTEL, sobre la presencia de una causal de eximencia de responsabilidad, como es el caso fortuito.

Aunado a ello, resulta importante resaltar que los fenómenos climatológicos alegados por VIETTEL (lluvias) se producen con frecuencia en la zona de la selva peruana, correspondiendo por tanto a la empresa operadora acreditar que actuó con la diligencia debida a través de las medidas adoptadas a efectos de prevenir el impacto en los servicios públicos de telecomunicaciones, tales como la implementación de infraestructura de respaldo para dichos casos; sin embargo, la empresa operadora tampoco ha adjuntado medio probatorio que acredite ello.

A mayor abundamiento, es importante señalar que la doctrina<sup>4</sup> ha señalado que las condiciones climáticas normales no pueden constituir fuerza mayor incluso si el demandado ha juzgado equivocadamente la situación.

Del mismo modo, es preciso indicar que si bien en algunos de los referidos avisos del SENAMHI presentados por VIETTEL se enfatizó respecto de la mayor magnitud

<sup>1</sup> Publicada en la página web institucional del OSIPTEL: <https://www.osiptel.gob.pe/repositoriooaps/data/1/1/1/par/res145-2019-cd-osiptel/Res145-2019-CD.pdf>

<sup>2</sup> ALARCON SOTOMAYOR, Lucía, El procedimiento administrativo sancionador y los derechos fundamentales, Thomson Civitas, Navarra, primera edición, 2007, Pág. 398 y 399.

<sup>3</sup> N° 35 de fecha 3 de abril de 2018, N° 40 de fecha 10 de abril de 2018, N° 51 de fecha 16 de mayo de 2018, y N° 57 de fecha 30 de mayo de 2018

<sup>4</sup> Myanna F. Dellinger “Reflexiones Sobre el Concepto de «Fuerza Mayor» en un Mundo de Cambio Climático Antropogénico” Derecho & Sociedad N° 42

en la previsión de los fenómenos naturales para la zona de la selva norte, de acuerdo a lo señalado por la GSF en su Informe Final de Instrucción, en el período del segundo trimestre del año 2018, VIETTEL únicamente ha incumplido con el valor objetivo del indicador TINE en el departamento de Loreto<sup>5</sup>, lo cual permite inferir que no necesariamente la ocurrencia de los mencionados fenómenos climatológicos implicó la afectación al indicador de calidad TINE en otros departamentos.

Sin perjuicio de ello, cabe tener en consideración, que de acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Instrucción, la GSF verificó que VIETTEL solo en el período del 5 al 9 de abril de 2018, efectuó cuatro (4) reportes de interrupción por fenómenos naturales en el Sistema de Reporte de Interrupciones de Servicios Públicos (SISREP), los cuales habrían afectado su servicio de telefonía móvil en el departamento de Loreto, siendo que en atención a ello, el referido período de interrupción fue objeto de exclusión de la etapa de supervisión para el cálculo de los valores del indicador de calidad TINE.

Por otro lado, es importante resaltar que no es la primera vez que se detecta un incumplimiento por parte de VIETTEL respecto del indicador TINE en el caso del departamento de Loreto; lo cual demuestra la falta de diligencia por parte de la empresa operadora a efectos de disponer las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el REGLAMENTO.

En efecto, la referida empresa operadora estuvo incumpliendo con el valor objetivo del indicador de calidad TINE, en la región de Loreto, en cuatro (4) de los últimos cinco (5) trimestres, anteriores al imputado en este PAS, conforme se aprecia a continuación:

TINE	2017				2018
	T-I	T-II	T-III	T-IV	T-I
Loreto	23.85	50.71	54.41	0.86	6.83

Finalmente, en relación a lo alegado por VIETTEL respecto a la red de microondas en Loreto, lo cual generaría que las precipitaciones que se presentan en el referido departamento impacten de manera directa a esta red afectando el enlace, así como el efecto que genera la presión atmosférica en la referida zona; corresponde señalar que la empresa operadora no ha presentado medio probatorio alguno que permita acreditar tales afirmaciones, constituyendo solo declaraciones de parte que no le permiten ser eximida de responsabilidad.

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, esta Instancia considera que no es posible amparar los argumentos planteados por VIETTEL en este extremo.

## 2. Sobre los eximentes de responsabilidad en el presente caso

Siguiendo el análisis efectuado por la Primera Instancia Administrativa, plasmados en el Informe N° 0065-PIA/2020; esta Instancia concluye que en el presente caso, no se ha configurado ninguna de las condiciones eximentes de responsabilidad contempladas en el numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

## III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.-

### 1. Respecto de los criterios de graduación de la sanción establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocido por el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG

#### i. Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:

De acuerdo a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, el numeral 4.1 del Anexo N° 6 del REGLAMENTO establece que la evaluación del indicador de calidad TINE se realizará trimestralmente para cada departamento, calculándose en el trimestre calendario el promedio simple de los valores reportados mensualmente por la empresa operadora y validados por el OSIPTEL; siendo que, dicho resultado deberá ser  $\leq 3\%$ .

En dicho contexto, la metodología empleada para la graduación de multas impuestas a las empresas

operadoras que han incumplido con alcanzar el valor objetivo de los indicadores de calidad está basada en la cuantificación del beneficio ilícito (costo evitado) asociado a la inversión no realizada para alcanzar las metas propuestas en los indicadores de calidad (indicador TINE  $\leq 3\%$ ) en cada departamento y trimestre materia de análisis.

Así, la inversión no realizada por departamento se estimó considerando los siguientes aspectos: i) la inversión promedio por minuto de voz saliente (Invmins) calculada a partir de un modelo de costos que contempla la operación de una empresa eficiente; ii) el tráfico originado estimado por VIETTEL en el departamento de Loreto; y, iii) el porcentaje de incumplimiento, en cual está en función a la diferencia entre el valor del indicador TINE observado en Loreto (19,95%), y el valor objetivo (TINE  $\leq 3$ ).

#### ii. Probabilidad de detección de la infracción:

En el caso de la verificación del cumplimiento del valor objetivo del indicador TINE, por la naturaleza misma de la infracción, y en línea con lo señalado por la GSF en el Informe Final de Instrucción, la probabilidad de detección de la misma es *muy alta*, toda vez que la verificación del incumplimiento se efectúa con la información publicada por la propia empresa operadora. Asimismo, la verificación del referido incumplimiento se realiza periódicamente (de manera trimestral).

#### iii. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Con relación a este extremo, tal como se ha indicado previamente, de lo actuado se verifica que VIETTEL no cumplió con el valor objetivo del indicador TINE ( $\leq 3\%$ ) durante el segundo trimestre de 2018, en el departamento de Loreto.

Conviene precisar que el objetivo general del procedimiento para la medición, cálculo, reporte y evaluación del indicador de calidad del servicio público móvil TINE es impulsar la mejora sostenida de los servicios públicos móviles ofrecidos por las empresas operadoras, y entre los objetivos específicos está conocer la proporción de llamadas que no se llegan a establecer por causas no atribuibles al usuario, determinar la capacidad de la red para establecer llamadas, establecer un nivel mínimo de calidad del servicio ofrecido que permita la accesibilidad del servicio, brindar información a los usuarios que permita la comparación de la calidad de los servicios ofrecidos por las empresas operadoras, de modo que puedan tomar decisiones de consumo debidamente informados, e incentivar la competencia por calidad entre las empresas operadoras.

El incumplimiento del valor objetivo del indicador TINE incide directamente en la calidad de la prestación del servicio público móvil, en la medida que al encontrarse los valores del indicador TINE por encima del valor objetivo ( $\leq 3\%$ ), se refleja una cantidad de llamadas que no pudieron establecerse en el departamento de Loreto, lo que trae como consecuencia, que se afecte directamente la calidad del servicio móvil en dicho departamento en el referido trimestre.

En el presente caso, estamos frente a una infracción que afecta directamente el derecho de los usuarios y/o abonados constituido por el deber que tiene la empresa operadora de garantizar estándares mínimos de calidad a sus abonados o usuarios; en particular, ello se refleja en la cantidad de intentos de llamadas que no pudieron establecerse en los departamentos imputados.

De esta manera, VIETTEL habría incurrido en una infracción grave, de acuerdo al ítem 7 del Anexo N° 15 del Régimen de Infracciones y Sanciones del REGLAMENTO, por lo que correspondería la aplicación de una multa de entre cincuenta y uno (51) UIT hasta ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

#### iv. Perjuicio económico causado:

En el presente caso, respecto al incumplimiento del numeral 4.1 del Anexo N° 6 del REGLAMENTO,

no existen elementos que permiten cuantificar el daño económico causado por el incumplimiento de la obligación de VIETTEL de no sobrepasar el valor objetivo del indicador TINE en el departamento de Loreto en el segundo trimestre de 2018.

#### v. Reincidencia en la comisión de la infracción:

En este caso en particular, no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG.

#### vi. Circunstancias de la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

Si bien VIETTEL en sus descargos indica que los el incumplimiento detectado tuvo sus orígenes en circunstancias y/o hechos ajenos a su control, motivo por el cual su representada no tendría responsabilidad, de lo desarrollado en el presente Informe, se verifica que la empresa operadora no ha remitido medio probatorio que respalde tal versión ni que la exime de responsabilidad por el incumplimiento del numeral 4.1 del Anexo N° 6 del REGLAMENTO.

Asimismo, en el presente caso se ha advertido que VIETTEL no ha tenido una conducta adecuada, que de haber existido, habría evitado de alguna manera el resultado de incumplimiento del valor objetivo del indicador de calidad TINE.

Es oportuno indicar que en el presente PAS, VIETTEL no ha remitido información alguna, sobre la adopción de acciones correctivas pertinentes, a fin de mejorar la calidad y continuidad del servicio, sobre la base del indicador de calidad TINE.

#### vii. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:

En este extremo, no ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción por el incumplimiento del numeral 4.1 del Anexo N° 6 del REGLAMENTO.

### 2. Respeto de los factores atenuantes de la responsabilidad establecidos en el numeral 2) del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el numeral i) del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS)<sup>6</sup>

• Reconocimiento de responsabilidad: De los actuados del expediente se advierte que VIETTEL no ha reconocido su responsabilidad de forma expresa y por escrito en ninguna etapa del presente procedimiento. En tal sentido, no corresponde la aplicación del referido atenuante.

• Cese de los actos que constituyen infracción administrativa: De acuerdo a la evaluación realizada de manera preliminar, por la naturaleza de la infracción analizada no es posible que se configure el cese de la conducta infractora.

• Reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyen infracción: Al respecto, debe precisarse que no es posible revertir todo efecto derivado de la presente infracción, toda vez que el indicador objetivo de calidad TINE se encuentra representado por las condiciones mínimas bajo las cuales VIETTEL debe prestar el servicio público móvil a nivel nacional durante un determinado trimestre. En ese sentido, el incumplimiento imputado a VIETTEL ha significado que los usuarios del servicio público móvil del departamento de Loreto se vean afectados en dicho período por no contar con un servicio idóneo, que goce de las garantías mínimas establecidas por la norma a través del valor objetivo de calidad TINE. Por tanto, si en un siguiente trimestre evaluado para el mismo indicador se diera el caso que la empresa operadora cumpliera con los respectivos valores objetivos, ello de ningún modo significaría que la afectación sufrida por los

usuarios durante el período evaluado en el presente PAS, hubiera desaparecido.

• Implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora: La empresa operadora no ha acreditado la adopción de medidas orientadas a asegurar la no repetición del incumplimiento.

### 3. Capacidad económica del sancionado

El artículo 25° de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, toda vez que las acciones de supervisión se iniciaron en el año 2018, la multa a imponerse no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por VIETTEL en el año 2017.

De acuerdo a lo expuesto, el análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 0065-PIA/2020 que esta Instancia hace suyos, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 del TUO de la LPAG;

En aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL y en aplicación del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., con una MULTA de SESENTA Y NUEVE CON 90/100 (69.9) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada como GRAVE en el ítem 7 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, por haber incumplido con lo estipulado en el numeral 4.1 del Anexo N° 6 de la referida norma, respecto del departamento de Loreto, en el segundo trimestre del año 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de la sanción, será reducida en un veinte por ciento (20%) del monto total impuesto, siempre y cuando no sea impugnada, de acuerdo con el numeral iii) del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., conjuntamente con el Informe N° 0065-PIA/2020.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en la página web del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano", en cuanto haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
Gerente General

<sup>5</sup> En efecto, conforme se aprecia de los mencionados avisos, los eventos climatológicos también tuvieron fuerte incidencia en el departamento de San Martín. Sin embargo, de acuerdo con el Informe de Supervisión N° 0004-GSF/SSCS/2019, en el citado departamento, VIETTEL obtuvo un valor del indicador de calidad TINE equivalente a 0.83%, con lo cual cumplió con el valor objetivo del referido indicador.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban transferencias financieras a favor  
de entidades públicas y otorgamiento de  
subvención a persona jurídica privada****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 068-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 16 de julio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico-Legal N° 022-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 055-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad

o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 055-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 1'820,694.34 (Un Millón Ochocientos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 34/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Esquema Financiero E031-2018-01-NERC denominado "Círculos de Investigación en Glaciares", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 022-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 938-2020, 941-2020 y 942-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2019-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia

N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 1'820,694.34 (Un Millón Ochocientos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 34/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Peruvian Glacier Retreat and Its Impact on Water Security (Peru Grows)	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	008-2019	742,816.60
2		Proyecto	Integrated Upstream and Downstream Thinking to Mitigate the Water Security Challenges of Peruvian Glacier Retreat	Instituto Geofísico del Perú	010-2019	498,751.68
3	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Cascada: Cascading Impacts of Peruvian Glacier Shrinkage on Biogeochemical Cycling and Acid Drainage in Aquatic Ecosystems – Toxin or Treat?	Universidad Peruana Cayetano Heredia	006-2019	579,126.06
TOTAL						1'820,694.34

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1872839-1

## Aprueban otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 075-2020-CONCYTEC-P

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico-Legal N° 027-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Provéido N° 060-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de

2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii)



Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 060-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 663,000.00 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil y 00/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar uno de los programas ganadores del concurso del Esquema Financiero E033-2018-01-BM denominado "Programa de Doctorados en Áreas Estratégicas y Generales", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 027-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del programa señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 306-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 108-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar el desembolso solicitado en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y

Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para cofinanciar el programa citado en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 663,000.00 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas	Programa	Doctorado en Ingeniería	Pontificia Universidad Católica del Perú	10-2018	663,000.00
TOTAL						663,000.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1872840-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican entrada en vigencia de una  
disposición del procedimiento general  
Importación para el consumo DESPA-PG.01  
(versión 8)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000122-2020/SUNAT**

**MODIFICAN ENTRADA EN VIGENCIA DE UNA  
DISPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL  
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO  
DESPA-PG.01 (VERSIÓN 8)**

Lima, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1433, dispone la aplicación obligatoria del despacho anticipado;

Que en el artículo 62A del Reglamento de la Ley General de Aduanas, incorporado mediante Decreto Supremo N° 367-2019-EF, se precisa que el despacho anticipado es obligatorio para el régimen de importación para el consumo, se establecen las excepciones a la obligatoriedad y se faculta a la Administración Aduanera a determinar otros supuestos de excepción;

Que el numeral 3 del literal D de la sección VI del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT, contempla otros supuestos de excepción a la aplicación obligatoria del despacho anticipado a partir del 31.8.2020;

Que el no destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio, configura la infracción prevista en el inciso c) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas y en los códigos P44 y P45 de la Tabla de sanciones aplicable a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 418-2019-EF;

Que, adicionalmente, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT/300000, prorrogada por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 008-2020-SUNAT/300000, se dispuso la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la infracción correspondiente al código P44 que haya sido cometida desde el 12.3.2020 hasta el 30.6.2020; disposición que ha sido prorrogada hasta el 31.7.2020 para las intendencias de aduana de Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 013-2020-SUNAT/300000;

Que al encontrarse vigente el despacho anticipado obligatorio resulta necesario adelantar la entrada en vigor de los supuestos de excepción previstos para dicha obligación en el numeral 3 del literal D de la sección VI del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), a fin de evitar que en dichos supuestos se configuren las infracciones con código P44 y P45;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

y modificatorias, así como el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo único. Modificación de la entrada en vigencia de disposición del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8)**

Disponer que el numeral 3 del literal D de la sección VI del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8) entre en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1872838-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Autorizan la presentación e inscripción a  
través del SID-SUNARP de actos inscribibles  
correspondientes a los Registros de Predios,  
de Personas Jurídicas, de Testamentos,  
de Propiedad Vehicular y Mobiliario de  
Contratos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
N° 098-2020-SUNARP/SN**

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS; el Informe Técnico N° 017-2020-SUNARP/DTR del 16 de julio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 569-2020-SUNARP/OGTI del 08 de julio de 2020, Memorandum N° 594-2020-SUNARP/OGTI del 14 de julio de 2020 y Memorandum N° 603-2020-SUNARP/OGTI del 16 de julio de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 348-2020-SUNARP/OGAJ del 15 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria que van desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos hasta la supresión de los procedimientos internos de dichos instrumentos en las etapas de

digitación, calificación y archivo; asimismo, ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria, al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ampliado por un plazo adicional igual, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral; siendo que tales situaciones se presentan por la interacción entre personas o por el contacto con elementos infectados, acrecentándose el riesgo en lugares de concurrencia masiva. Es por ello que los ciudadanos, así como las entidades públicas y privadas, deben adoptar medidas idóneas de prevención y cuidado para evitar tal propagación viral;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 1 al 31 de julio de 2020 y se focaliza el aislamiento social obligatorio, estableciendo que este se mantiene para niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como personas en grupos de riesgo; asimismo se extiende, de manera general, en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. Además, dispone que las entidades públicas desarrollen sus actividades de manera gradual, adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, bajo ese enfoque, el procedimiento de inscripción a través del SID-SUNARP, a diferencia del procedimiento de inscripción ordinario, ofrece ventajas cualitativas en simplificación administrativa y prevención del fraude a las cuales debemos sumarle aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, resultan trascendentales, como evitar la aglomeración de personas en las oficinas registrales, así como la circulación del título en soporte papel entre distintas áreas y personal administrativo del Registro;

Que, en ese mismo orden de ideas, considerando que los documentos expedidos por el notario, en ejercicio de su función delegada por el Estado de dar fe pública de los actos y contratos que ante él se celebran, son los que sustentan en gran medida los actos inscribibles en los diferentes registros a cargo de la SUNARP; esta Superintendencia ha considerado incorporar, de manera gradual, la totalidad de actos inscribibles con intervención notarial para su tramitación por el SID-SUNARP, atendiendo a una mejor atención al ciudadano y a la política de modernización y virtualización de los procedimientos registrales;

Que, en efecto, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, siendo necesario para ello mejorar la gestión pública a través del uso de tecnologías de la información que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, en esa misma línea, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, considera a la "Innovación y aprovechamiento de las tecnologías" como uno de los principios orientadores de la política de modernización, en atención a que para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades se encuentren en constante revisión y renovación de sus procesos y procedimientos, lo cual las llevará a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas, debiendo considerar para ello el aprovechamiento de tecnologías apropiadas, de manera que estas contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, como parte del proceso de incorporación de los actos con intervención notarial al SID-SUNARP, señalada en los considerandos que anteceden, corresponde autorizar la incorporación de un grupo de ellos contenidos en solicitudes o instrumentos notariales, suscritos con firma digital del notario, para su tramitación e inscripción en el Registro de Testamentos, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Predios y Registro de Propiedad Vehicular, según corresponda;

Que, adicionalmente a lo anterior, emerge la necesidad de comprender, entre los actos a ser incorporados para su presentación y tramitación a través del SID-SUNARP, a aquellos que constan en instrumentos privados con certificación notarial de firma que, por sí solos, den mérito a la inscripción registral, esto es que se constituyan en el título que sustenta la inscripción, atendiendo a la facultad del notario de dar fe empleando la tecnología de firmas y certificados digitales conforme a lo previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, permitir la presentación y tramitación electrónica de documentos extraprocolares que cuentan con certificación de firma a través del SID-SUNARP no solo obedece a lo señalado en el Decreto Legislativo del Notariado sobre la dación de fe empleando la firma digital, y a disposiciones como el Decreto Legislativo N° 1497 que instan a las entidades del Poder Ejecutivo a atender procedimientos administrativos a instancia de parte por medios no presenciales; sino que, además, guarda relación con las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (SEGDI);

Que, para la presentación electrónica de documentos privados con la certificación de firma, el notario debe proceder al cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 106 y siguientes del Decreto Legislativo del Notariado en el soporte papel, para luego, escanear el documento, cargarlo al SID-SUNARP y proceder con su firma digital para el envío al registro según el acto autorizado;

Que, atendiendo las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica realizada, resulta oportuno y necesario –dada la actual coyuntura social– establecer un nuevo avance cuantitativo y cualitativo en el proceso de inscripción de títulos electrónicos, motivo por el cual se dispone incorporar, como alternativa a la tramitación física de los mismos, la presentación e inscripción a través del SID-SUNARP de nuevos actos inscribibles correspondientes a los Registros de Predios, de Personas Jurídicas, de Testamentos, de Propiedad Vehicular y Mobiliario de Contratos;

Que, los nuevos actos a incorporarse al SID-SUNARP contribuirán a la reactivación económica del país, facilitando el acceso del usuario al Registro, incluso durante la vigencia de la cuarentena; así como a viabilizar la aplicación del trabajo remoto para la calificación de los títulos por parte de los registradores;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 391, del 21 de julio de 2020, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y de conformidad con el artículo 8.3 de la Directiva N° DI-002-SNR-DTR, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, acordó aprobar por unanimidad la presentación y tramitación electrónica de nuevos actos en el Registro de Personas Naturales, Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas y el Registro de Bienes Muebles, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, SID – SUNARP;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP,

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Testamentos.**

Autorizar, a partir del 24 de julio de 2020, la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP–SID SUNARP, de los instrumentos notariales que contengan los siguientes actos inscribibles en el Registro de Testamentos:

- Otorgamiento de testamento
- Modificación de testamento
- Ampliación de testamento
- Revocación de testamento
- Renuncia de herencia

**Artículo 2.- Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Propiedad Vehicular.**

Autorizar, a partir del 24 de julio de 2020, la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP–SID SUNARP, en el Registro de Propiedad Vehicular, de los partes notariales suscritos con firma digital conteniendo la transferencia de propiedad a consecuencia de aportes.

**Artículo 3.- Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de garantías mobiliarias en el Registro de Propiedad Vehicular y en el Registro Mobiliario de Contratos.**

La presentación electrónica de los actos sobre constitución, modificación o cancelación de garantías mobiliarias en el Registro de Propiedad Vehicular y en el Registro Mobiliario de Contratos autorizadas por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 067-2020-SUNARP/SN, comprende, a partir del 24 de julio de 2020, la tramitación por el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP–SID SUNARP de los documentos privados con certificación notarial de firma efectuada con la firma digital del notario que, según corresponda al marco normativo vigente, dan mérito a la inscripción registral.

**Artículo 4.- Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Personas Jurídicas.**

Autorizar la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP–SID SUNARP de los partes notariales, copias certificadas o instrumentos con certificación notarial de firma, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del acto, suscritos con firma digital, conteniendo los siguientes actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas:

A partir del 24 de julio de 2020:

- Transferencia de participaciones
- Nombramiento, remoción o renuncia de directorio, director o de cualquiera de los cargos comprendidos en dicho órgano

A partir del 19 de agosto de 2020:

- Constitución de Sociedad Civil
- Constitución de Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada
- Constitución de Sociedad Colectiva
- Constitución de Sociedad en Comandita por Acciones
- Constitución de Sociedad en Comandita Simple
- Escisión
- Fusión
- Transformación
- Sucursal
- Disolución, liquidación y extinción
- Constitución de Fundación
- Constitución de Comités
- Constitución de Cooperativas

**Artículo 5.- Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Predios**

Autorizar la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP–SID SUNARP de los partes notariales, copias certificadas u oficios emitidos por el notario, según la formalidad requerida de acuerdo a la naturaleza del acto, suscritos con firma digital, conteniendo los siguientes actos inscribibles, su modificación o extinción de corresponder, en el Registro de Predios:

A partir del 24 de julio de 2020:

- Transferencia por aporte

A partir del 31 de agosto de 2020:

- Fideicomiso
- Renuncia de herencia
- Reversión y revocatoria de donación o anticipo de legítima
- Transferencia por reducción de capital
- Transferencia por fusión, escisión y reorganización simple
- Cesión de derechos
- Cesión de posición contractual
- Transferencia por fenecimiento de la sociedad de gananciales
- Transferencia por sucesión testamentaria
- Sustitución de régimen patrimonial
- División y partición
- Resolución de contrato
- Título supletorio
- Anticresis
- Arrendamiento
- Arrendamiento financiero
- Uso
- Pacto de reserva de propiedad
- Pacto de retroventa
- Servidumbre
- Inmovilización Temporal de partidas
- Pacto de indivisión
- Modificación de patrimonio familiar
- Derecho de superficie
- Nombramiento y remoción de presidente de la junta de propietarios
- Nombramiento y remoción de Directiva de la junta de propietarios
- Anotación preventiva notarial por falsificación
- Anotación preventiva notarial por suplantación

**Artículo 6.- Naturaleza de la presentación electrónica**

La presentación electrónica a través del SID-SUNARP, de los actos aprobados mediante la presente resolución, constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción y comprende únicamente a los documentos de intervención notarial, expedidos en formato electrónico y suscrito con firma digital.

**Artículo 7.- Incorporación de la totalidad de actos inscribibles**

Disponer que la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la entidad, realicen las acciones conducentes a la incorporación de la totalidad de actos inscribibles con intervención notarial para su tramitación por el SID-SUNARP, conforme a un cronograma de trabajo cuya implementación culmine hasta el 31 de marzo de 2021. La incorporación de los actos a que se refiere el presente Artículo será aprobada por Resolución del Superintendente Nacional y puesta en conocimiento del Consejo Directivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1872841-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Aprueban el Manual de Clasificación de  
Cargos de la Superintendencia Nacional de  
Migraciones**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000163-2020-MIGRACIONES**

Lima, 22 de julio del 2020

VISTOS: Los Informes N° 000140-2020-RH/MIGRACIONES, de fecha 17 de julio de 2020, y N° 000144-2020-RH/MIGRACIONES, de fecha 21 de julio de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000149-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 17 de julio de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000399-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 21 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Por Decreto Legislativo N° 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones–MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna; participa en la política de seguridad interna y fronteriza y coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

A través de la Resolución de Superintendencia N° 000023-2013-MIGRACIONES, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos de MIGRACIONES, modificado mediante Resoluciones de Superintendencia N° 000273-2017-MIGRACIONES, N° 000006-2019-MIGRACIONES y N° 000273-2019-MIGRACIONES; herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles de las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES; instrumento de gestión que contiene una organización actualizada y acorde con la normatividad vigente, así como con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021;

De conformidad con lo previsto en el “Manual Normativo de Clasificación de Cargos”, aprobado por Resolución Suprema N° 013-75-PCM-INAP, “la Clasificación de Cargos responde a un doble propósito general que se identifica tanto con el interés del Gobierno como de los servidores y, en consecuencia tiene como objetivos: a) Racionalizar los cargos de la Administración Pública para que esta pueda cumplir adecuadamente el rol que le compete dentro de los procesos de reestructuración estatal, en función de las necesidades actuales del servicio y de las que en el futuro se lleguen a requerir para llevar a cabo con eficiencia y eficacia las actividades que contemplan los planes de desarrollo socio económico; y, b) Introducir un ordenamiento adecuado para la formulación de las bases de la nueva carrera pública, la cual será acorde con los postulados del Desarrollo Administrativo Integral de la Administración Pública, a cuyo efecto se establecerán los Cuadros de Personal, que servirán para el conocimiento del potencial humano de la Administración Pública, su promoción y mejor administración”;

El referido Manual Normativo establece, en su Capítulo II, que son tres los criterios para la Clasificación de los Cargos: (i) Criterio funcional, directamente vinculado con

el conjunto de actividades o servicios que se desarrolla; (ii) Criterio de nivel de responsabilidad, relacionado a la complejidad de las funciones y en razón de la responsabilidad que se deriva del ejercicio de las mismas; y, (iii) Criterio de condiciones mínimas que debe reunir una persona para ocupar un cargo, las cuales se definen en términos de preparación, experiencia y habilidades especiales;

En aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el clasificador de cargos del INAP sigue vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo; en el mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, ente rector en materia de recursos humanos, en su Informe Técnico N° 1410-2016-SERVIR/GPGSC, precisa que, las entidades deben seguir utilizando el Clasificador de Cargos vigente, el mismo que se modificaría y/o actualizaría de acuerdo a los perfiles de puestos que se aprueben en cada entidad;

Cabe precisar que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, dispone la creación del Cuadro de Puestos de la Entidad–CPE como instrumento de gestión que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal–CAP y al Presupuesto Análítico de Personal–PAP. Por su parte, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la citada Ley señala que, mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del CPE. Asimismo, mediante la Última Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, dispositivo legal que establecía los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP. Posteriormente, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad–CPE”, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, a través de la cual se establece los procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del CPE; asimismo, establece la posibilidad de realizar la aprobación temporal del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante, CAP Provisional);

El numeral 7.5 de la referida Directiva señala que el CAP Provisional es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones; su finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del servicio civil previsto en la Ley del Servicio Civil y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE, dado que el CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE;

En ese orden de ideas, se advierte que el manual de clasificación de cargos es una herramienta necesaria y previa para la elaboración del CAP Provisional de las entidades de la Administración Pública que están en proceso de transición al Régimen del Servicio Civil, como es el caso de MIGRACIONES;

En dicho contexto normativo, a través, del Informe N° 000140-2020-RH/MIGRACIONES, complementado con el Informe N° 000144-2020-RH/MIGRACIONES, la Oficina de Recursos Humanos remitió la propuesta del nuevo Manual de Clasificación de Cargos de la Entidad, manifestando que, habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones–ROF en la entidad, corresponde aprobar dicho documento, conforme a la nueva estructura de la entidad, el mismo que contempla los cargos que requiere MIGRACIONES acorde a sus funciones, descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño, y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal –CAP Provisional;

Por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000149-2020-PP/MIGRACIONES, manifiesta que, efectuada la revisión de la citada propuesta de Manual de Clasificación de Cargos, en coordinación con representantes de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, considera viable su aprobación;

Mediante el Informe N° 000399-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el manual de clasificación de cargos es un instrumento de gestión que contiene la descripción básica de los cargos que requiere una entidad para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, estando vigente su aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; siendo, además, requisito para la elaboración del CAP Provisional; en ese sentido, resulta jurídicamente viable la aprobación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el cual guarda correspondencia con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

En ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto el Manual de Clasificación de Cargos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000023-2013-MIGRACIONES, modificado por las Resoluciones de Superintendencia N° 000273-2017-MIGRACIONES, N° 000006-2019-MIGRACIONES y N° 000273-2019-MIGRACIONES; y, aprobar el nuevo Manual de Clasificación de Cargos;

Con los vistos de la Gerencia General y de las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Clasificación de Cargos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución de Superintendencia N° 000023-2013-MIGRACIONES, que aprobó el Manual de Clasificación de Cargos de MIGRACIONES y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Establecer que la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como el Anexo que forma parte, a través del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional de Migraciones

1872618-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA  
N° 002-2020-UNDAC-A.U.

Cerro de Pasco, 1 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 002-2020-YLLR/PCE-UNDAC de la Presidente de la Comisión Estatutaria por el cual comunica acuerdo de la comisión respecto de la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a la Ley Universitaria N° 30220.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, en concordancia con el Art. 57° inciso 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220 es atribución de la Asamblea Universitaria reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, por Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2019-UNDAC-A.U., de fecha 15 de junio de 2019 entre otros se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNDAC-A.U., del 14 de junio de 2019 se aprobó la conformación de la Comisión Estatutaria de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, la Comisión Estatutaria propone al pleno de la Asamblea Universitaria la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria han cumplido con los procedimientos del análisis técnico y legal de los diferentes artículos aprobando las adecuaciones del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el mismo que consta de dieciocho (18) Capítulos, doscientos doce (122) Artículos, uno (1) Disposición Complementaria, siete (7) Disposiciones Transitorias, tres (3) Disposiciones Finales y uno (1) Disposición Derogatoria;

Que, la Asamblea Universitaria sesión ordinaria N° 01-2020 de fechas 25, 26, 27, 30 de junio y 01 de julio de 2020 (vía virtual), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18° de la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 26° inc. o) del Estatuto vigente; y,

El Sr. Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE.-

**Artículo Primero.-** Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el mismo



que consta de dieciocho (18) Capítulos, doscientos doce (212) Artículos, uno (1) Disposición Complementaria, siete (7) Disposiciones Transitorias, tres (3) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Derogatoria.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la universidad.

**Artículo Cuarto.-** Remitir la presente Resolución de Asamblea Universitaria y el Estatuto a la SUNEDU y demás organismos de acuerdo a ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

FELIPE YALI RUPAY  
Rector

BLANCA LUZ CORNELIO CHUQUIYURI  
Secretario General

1872424-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 809-2020-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS:

La carta de fecha 21 de julio de 2020, presentada por el señor Juan Víctor Quiroz Mejía, mediante la cual renuncia a la encargatura de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; el Oficio N° 2313-2020-MP-FN-SEGFN, de fecha 22 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual propone, por encargo del Despacho de la Fiscalía de la Nación, la designación de un personal para el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; el Informe N° 000132-2020-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 22 de julio de 2020, de la Oficina General de Potencial Humano, a través del cual evalúa el perfil del personal propuesto para el referido cargo de confianza, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158° de la Constitución Política del Perú señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo y que el Fiscal de la Nación lo preside.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2829-2018-MP-FN, de fecha 9 de agosto de 2018, se encargó la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público al señor Juan Víctor Quiroz Mejía, Asesor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Mediante la carta de fecha 21 de julio de 2020, el señor Juan Víctor Quiroz Mejía presenta su carta de renuncia a la encargatura de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otorgada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2829-2018-MP-FN.

Ante ello, y por convenir al servicio, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al respecto, en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4035-2013-MP-FN de fecha 9 de diciembre de 2013, y sus modificatorias, se evidencia la existencia del cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Mediante el Oficio N° 2313-2020-MP-FN-SEGFN, de fecha 22 de julio de 2020, la Secretaría General de la

Fiscalía de la Nación propone, por encargo del Despacho de la Fiscalía de la Nación, la designación del señor Horacio Daniel Eguren Ciurlizza, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; sobre el particular, la Oficina General de Potencial Humano, a través del Informe N° 000132-2020-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 22 de julio de 2020, concluye que el señor Horacio Daniel Eguren Ciurlizza, sí cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo de confianza.

Es facultad del Titular del Ministerio Público designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza, al amparo de lo señalado en el inciso l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, y sus modificatorias.

Contando con el visto bueno de la Gerencia General y de la Oficina General de Potencial Humano.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la encargatura de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses otorgada al señor Juan Víctor Quiroz Mejía, Asesor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2829-2018-MP-FN, solicitada por el referido servidor.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 23 de julio de 2020, al señor Horacio Daniel Eguren Ciurlizza, en el cargo de confianza de Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento al señor Juan Víctor Quiroz Mejía, que deberá efectuar la entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1872910-1

### Asignan plazas, dan por concluida designación y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Huánuco, Apurímac, Huancavelica, Ayacucho y Junín

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 815-2020-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS:

Los oficios Nros. 212, 439, 518, 528, 537, 540, 548 y 549-2020-FSPNC-MP-FN, Nros. 154 y 211-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS; así como los informes Nros. 002 y 004-2020-FSPNC-MP-FN, cursados por el abogado Daniel Alberto Jara Espinoza, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la

Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional y Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2007-MP-FN-JFS, de fecha 07 de septiembre de 2007, se creó en el Distrito Judicial de Huancavelica, la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica, con competencia para conocer los delitos contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, y de los Delitos Comunes que hayan constituido casos de violación de Derechos Humanos, así como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas. Asimismo, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 452-2008-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2008, se dispuso ampliar la competencia de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, para que conozca los casos por delitos de Terrorismo.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1179-2012-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2012, se dispuso, entre otros, trasladar la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, con todo su personal Fiscal y Administrativo, al Distrito Judicial de Ayacucho, por un plazo de 180 días hábiles, prorrogables según la necesidad del servicio, a efectos de que conozca los casos por delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho que oportunamente se les asigne, conservando la Fiscalía Penal Supraprovincial en mención, su competencia en el Distrito Judicial de Huancavelica, disposición que fue prorrogada mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3184-2013-MP-FN, 1929-2014-MP-FN y 1256-2015-MP-FN, de fechas 04 de octubre de 2013, 22 de mayo de 2014 y 10 de abril de 2015, respectivamente.

Que, con los documentos de vistos se hace de conocimiento que la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, ha venido trabajando casos que corresponden al Distrito Fiscal de Ayacucho, que abarcan delitos de Terrorismo como delitos por graves violaciones de Derechos Humanos, habiéndose cumplido algunas metas y objetivos buscados con la medida de traslado.

De igual forma, se advierte que en el período de violencia de los años 1980 al 2000, entre las zonas con alta incidencia de casos del accionar terrorista y de graves violaciones de Derechos Humanos corresponden al Distrito Fiscal de Huancavelica, en las que se habrían suscitado un gran número de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Al respecto y en atención a que el Ministerio Público viene desplegando acciones coordinadas con la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de la Ley N° 30470 y el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, se considera necesario disponer el retorno de la Fiscalía citada al Distrito Fiscal de Huancavelica, para avocarse a los casos de la mencionada jurisdicción, que no habrían sido adecuadamente atendidos al encontrarse el despacho fiscal en Ayacucho y no en Huancavelica.

Asimismo, resulta necesario precisar que la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica conocerá solo la carga que corresponde al Distrito Fiscal de Huancavelica, por lo que la carga pendiente que corresponda al Distrito Fiscal de Ayacucho, deberá ser asumida de forma equitativa por la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Ayacucho, para cuyo efecto deben ser fortalecidas.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, en mérito al Acuerdo N° 5672, adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso la creación de ciento setenta y siete (177) plazas de Fiscales provisionales, teniendo todas carácter transitorio y cuya vigencia es a partir del 26 de febrero y hasta 31 de diciembre del presente año; y, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 010-2020-MP-FN-JFS, de fecha 25 de febrero de 2020, emitida en virtud al Acuerdo N° 5673, adoptado el 06 de febrero de 2020, se creó la Fiscalía

Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac y la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Junín, las mismas que estarán conformadas por (01) plaza de Fiscal Provincial y (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales; respectivamente, provenientes de las plazas creadas mediante la primera Resolución de la Junta de Fiscales Supremos mencionada en el presente párrafo.

Que, la Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

En tal sentido, teniendo en cuenta la labor que viene desplegando el Ministerio Público de manera coordinada con la Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas del MINJUS, la misma que requiere el apoyo de un Despacho Fiscal que coadyuve en la investigación de los casos y denuncias que no se han efectuado en el Distrito Fiscal de Huancavelica, resulta pertinente asignarle a la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, la misma que cuenta con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020. Asimismo, dada la carga laboral que deberán asumir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial con Competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho, se hace necesario asignarle a cada Despacho una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, las mismas que cuentan con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

Por otro lado, en atención a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 010-2020-MP-FN-JFS, de fecha 25 de febrero de 2020 y a lo requerido mediante los documentos de vistos, también resulta pertinente disponer la asignación de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac; y, una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Junín, todas con carácter transitorio, creadas por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, así como los nombramientos y designaciones, según corresponda, previa verificación de los requisitos de ley, conforme a las propuestas formuladas.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, del Distrito Fiscal de Ayacucho al Distrito Fiscal de Huancavelica, con todo su personal fiscal, conformado por un (01) Fiscal Provincial y un (01) Fiscal Adjunto Provincial, y su personal administrativo.

**Artículo Segundo.-** Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Primera Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial con Competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho.





**Artículo Cuarto.-** Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial con Competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

**Artículo Quinto.-** Asignar una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Junín.

**Artículo Sexto.-** Asignar una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del abogado Carlos Marcial Castañeda Correa, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Iván Soto Pareja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1005-2019-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2019.

**Artículo Noveno.-** Nombrar al abogado Ramiro Lucio Riveros García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica.

**Artículo Décimo.-** Nombrar a la abogada Jenny Mercedes López Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial con Competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

**Artículo Décimo Primero.-** Nombrar a la abogada Jackelin Jessica Saca Soto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial con Competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

**Artículo Décimo Segundo.-** Designar al abogado Carlos Marcial Castañeda Correa, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Junín.

**Artículo Décimo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Junín, a los siguientes abogados:

- Nilda Marcela Anco Dávila, con reserva de su plaza de origen.
- Hualter Rolando Carrasco Otárola

**Artículo Décimo Cuarto.-** Nombrar al abogado Iván Soto Pareja, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac.

**Artículo Décimo Quinto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria

Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac, a los siguientes abogados:

- Eliana Galindo Campos
- Harold Yeral Medina Cama

**Artículo Décimo Sexto.-** Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales "g", "t" y "v" del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018 y su modificatoria por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir de la fecha.

**Artículo Décimo Octavo.-** Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

**Artículo Décimo Noveno.-** Disponer que el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, conozca únicamente la carga procesal del Distrito Fiscal de Huancavelica.

**Artículo Vigésimo.-** Disponer que la carga del Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica correspondiente al Distrito Fiscal de Ayacucho, sea distribuida de forma equitativa entre la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial con Competencia en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1872860-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y lo designan en la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 816-2020-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2020

VISTO Y CONSIDERADO:

El oficio N° 3874-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el

Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Genix Ulices Vidal Isidro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1872862-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1074-2020**

Lima, 6 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Yaquelin Yanina Maguiña Evaristo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 05 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Yaquelin Yanina Maguiña Evaristo, postulante a Corredor de

Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los postulantes al registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por la Resolución S.B.S N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Yaquelin Yanina Maguiña Evaristo, con matrícula número N-4883, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1872378-1

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS N° 1825-2020**

Lima, 15 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Renzo Rodríguez Guarniz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 13 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Renzo Rodríguez Guarniz, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado



mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Renzo Rodríguez Guarniz, con matrícula número N-5003, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1872383-1

### **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 1830-2020**

Lima, 15 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego Alonso Mera León para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 13 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Diego Alonso Mera León, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Diego Alonso Mera León, con matrícula número N-5002, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1872391-1

### **Autorizan a Scotiabank Perú el cierre y traslado de oficinas ubicadas en los departamentos de Lima, Ica y Cusco**

#### **RESOLUCION SBS N° 01796-2020**

Lima, 13 de julio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú (en adelante, el Banco) para que se le autorice el cierre de ocho (08) oficinas y el traslado de dos (02) oficinas, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú el cierre de ocho (08) oficinas y el traslado de dos (02) oficinas, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

## ANEXO

## Resolución SBS N° 01796-2020

## CIERRE DEFINITIVO

Tipo de Autorización	Tipo de oficina	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Cierre	Agencia	Agencia Tomas Marsano	Avenida Tomas Marsano N° 397A	Surquillo	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Agencia C.C. Mega Plaza Chincha	Avenida Mariscal Benavides N° 1224, Local 30	Chincha Alta	Chincha	Ica
Cierre	Agencia	Agencia Las Malvinas	Avenida Argentina N° 646-650	Cercado de Lima	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Agencia Villa María del Triunfo 2	Avenida Lima N° 710	Villa María del Triunfo	Lima	Lima
Cierre	Agencia	Agencia Centro Comercial Plaza Lima Sur 2	Prolongación Paseo de la República S/N CF-02 y CF-03, Urbanización Matellini,	Chorrillos	Lima	Lima
Cierre	Oficina Especial	Agencia Especial Money Exchange Cusco	Calle Portal de Carnes N° 244	Cusco	Cusco	Cusco
Cierre	Oficina Especial	Agencia Especial La Pampilla	Kilómetro 25 autopista Ventanilla - Refinería La Pampilla REPSOL	Ventanilla	Callao	-
Cierre	Oficina Especial	Agencia Especial Aduana Marítima	Avenida Guardia Chalaca N° 149, Local N° 4	Callao	Callao	-

## TRASLADO

Tipo de Autorización	Tipo de oficina	Denominación	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Traslado	Agencia	Agencia Gamarra 2	Jirón Humboldt N° 1673, Tienda B	Jirón Huánuco esquina con Jirón Humboldt, Parque Canepa	La Victoria	Lima	Lima
Traslado	Agencia	Agencia Centro Comercial Plaza Lima Sur 1	Prolongación Paseo de la República S/N CF-14, CF-15, CF-16, Urbanización Matellini	Prolongación Paseo de la República S/N CF-04, CF-05, CF-06, Urbanización Matellini	Chorrillos	Lima	Lima

1872433-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Ordenanza Regional que declara en emergencia los mercados y centros de abastos de la Región Junín y propone acciones para uniformizar y fortalecer medidas y estrategias de mejora en estos espacios a las 9 Municipalidades Provinciales de Junín, en el marco del COVID-19**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 329-GRJ/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 16 días del mes de junio del año 2020, en Sala de Sesiones Virtual provista por el Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para

su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el literal b) del artículo 9°, concordante con el literal b) del artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia exclusiva de los gobiernos regionales, el formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad; correspondiendo en este caso, al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales actuar a nombre del Estado en Junín.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, emitido por el Ministerio de Salud, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, precisando en su artículo 2°, numeral 2.1.3, literal b), que todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el que se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 11° que, los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud

las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, es ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, en esta misma norma establecen otras disposiciones complementarias, entre las que podemos apreciar que el Artículo 6 dispone medidas referidas a los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados.

Que, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe Especial N° 010-2020-DP sobre condiciones de salubridad en mercados de abastos, supermercados y bodegas, insistió en la necesidad de que se implemente con urgencia una nueva estrategia para reducir la propagación del COVID-19 en los mercados y supermercados, donde la aglomeración de personas continuaría siendo una de las principales causas de contagio de esta enfermedad, precisando que, esta nueva estrategia debe ser implementada con prioridad en las zonas más vulnerables a la enfermedad, inclusive cuando se suspenda el aislamiento obligatorio.

Que, el 08 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF, modificó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos (PI) a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, orientando que las municipalidades dirijan sus esfuerzos en metas que permitan afrontar la actual crisis sanitaria en los mercados de abastos.

Que, con fecha 07 de mayo de 2020, la Comisión especial encargada de formular una propuesta para declarar en emergencia sanitaria los mercados y centro de abastos de la región Junín, realiza una reunión ampliada a la que fueron convocados los 9 alcaldes provinciales, contando con la presencia de 7 municipios, para las coordinaciones y aportes interinstitucionales, que permitan formular la presente propuesta consensuando coincidencias y aportes recibidos.

Que, con Informe legal N° 221-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de junio del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en la que concluye que es PROCEDENTE que el Consejo Regional Junín apruebe la Ordenanza Regional Que Declara en Emergencia los Mercados y Centros de Abastos de la Región Junín y Propone Acciones Para Uniformizar y Fortalecer Medidas y Estrategias de Mejora en estos espacios a las 9 Municipalidades Provinciales de Junín, en el marco del COVID -19.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EN EMERGENCIA LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS DE LA REGION JUNÍN Y PROPONE ACCIONES PARA UNIFORMIZAR Y FORTALECER MEDIDAS Y ESTRATEGIAS DE MEJORA EN ESTOS ESPACIOS A LAS 9 MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DE JUNÍN, EN EL MARCO DEL COVID -19”**

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA los mercados y centros de

abastos de la Región Junín, por un periodo de 180 días calendario, de conformidad con las razones expuestas en las considerandos, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y atención del problema identificado, que correspondan a cada instancia.

**Artículo Segundo.-** ACCIONES A EJECUTAR: El Gobierno Regional Junín, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico de cada dependencia, y la participación de la Dirección Regional de Salud, de Producción, de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta frente al problema de los mercados y centros de abastos como centros de contagio masivo del COVID 19 y la implementación de estrategias para evitar que continúe esta problemática entre la población de la región Junín, las que deberán tener nexo directo con:

- Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y después de este periodo incluso, las Municipalidades de toda la Región Junín implementen ferias o mercados itinerantes en espacios abiertos, con todas las medidas sanitarias y de bioseguridad, así como las restricciones de acceso necesarios, en coordinación con las Direcciones Regionales de Producción, de Agricultura con sus respectivas Agencias Agrarias, de Salud, de Transportes y Comunicaciones y con la participación de los productores dedicados a la Agricultura Familiar.

- Como una de las medidas de salubridad, los equipos de respuesta rápida de las redes de salud e IPRESS, en coordinación con los mercados y las autoridades locales, desarrollaran las intervenciones a los mercados de la región, para el tamizaje de las pruebas rápidas a los comerciantes a fin de identificar los casos de COVID-19.

- Las Autoridades Municipales, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y las respectivas Redes de Salud, realizarán periódicamente pruebas de descarte del COVID-19 a los vendedores de los centros de abasto y de las ferias o mercados itinerantes, quienes para continuar laborando deberán contar con el certificado negativo respectivo. Asimismo, se cumplirá con la instalación de módulos con jabón líquido y agua en las puertas de ingreso y salida de los mercados y supermercados, siendo ésta una de las medidas más efectivas para evitar el contagio del COVID-19.

- Las Municipalidades, cumplan con empadronar a los productores dedicados a la Agricultura Familiar (productores) y a los comerciantes (proveedores) de los mercados, dentro de cada una de sus circunscripciones. Esta medida busca facilitar la venta directa y un eventual servicio de entrega a domicilio. La Dirección de Producción deberá formular y aprobar los lineamientos específicos, en base a la norma nacional y adecuándola, dirigidos a evitar la propagación del COVID-19 en este tipo de servicio, bajo responsabilidad.

- Realizar campañas masivas de sensibilización coordinadas entre ambos niveles de gobierno (Gobierno Regional y Municipalidades), haciendo un llamado a las ciudadanas y ciudadanos a organizar sus compras de tal manera que, eviten acudir a los espacios donde se comercializan los productos de manera informal, en los alrededores de los mercados, ya que está demostrado que representan la mayor amenaza de contagio masivo del COVID 19; promover la implementación del programa MERCADOS SALUDABLES, con protocolos anticovid-19 señalados en los ítems anteriores; encargando la función de organización y posterior fiscalización a los Municipios, ejecutando progresivamente acciones que logren la erradicación definitiva de la informalidad.

- Encargar al Gobierno Regional y a las Municipalidades Provinciales, instalar una red de coordinación permanente que permita compartir información de otros aspectos o problemas relacionados con los mercados y centros de abastos, así como experiencias positivas aplicadas por cada uno en sus jurisdicciones para ser replicadas.

**Artículo Tercero.-** Financiamiento: La implementación de las acciones previstas en la presente Ordenanza

Regional, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Junín, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario Oficial de avisos judiciales de mayor circulación de la región y en el portal web del Gobierno Regional Junín.

Dado en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 16 días del mes de Junio del 2020.

ABIMAEL P. ROJAS TICSE  
Consejero Delegado

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de Junio de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
Gobernador Regional

1872393-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

#### Modifican la Ordenanza N° 026-2017-MDMM, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito

##### ORDENANZA N° 096-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2020.

VISTOS: El Memorandum N° 473-2020-GDUO/MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorandum N° 174-2020-GCSC/MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 334-2020-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 702-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la

municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido en materias de Tránsito, circulación y transporte público, entre otras;

Que, en ese sentido, el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la norma bajo comentario, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público; Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, ahora bien, a través del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22.04.2009, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, norma que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; la misma que en el numeral 7.2 de su artículo 7° indica que teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad realizada, el Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías se clasifica en 1) Servicio de transporte de mercancías en general y 2) Servicio de transporte de mercancías especiales, el cual se presta, entre otras modalidades, bajo el Servicio de transporte de envíos de entrega rápida;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su Artículo 18°, numeral 18.1 inciso a) establece que es competencia de las municipalidades distritales la regulación del servicio de transporte menor en moto taxi y similares;

Que, la Ley N° 27189 reconoce al servicio en vehículo menor (mototaxis) como un servicio de transporte público especial de carga y pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Cuarta disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Carga y Pasajeros en Vehículos Motorizados o No motorizados, dispone que la Municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, por su parte, mediante Ordenanza N° 1693-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.04.2013, se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima; la cual tiene por objeto, conforme a su artículo 2°, establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las Municipalidades Distritales en materia del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados; así como reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar dichos servicios, lo cual involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones establecidas en la mencionada Ordenanza; estableciéndose en su artículo 7° las competencias de las Municipalidades Distritales sobre el particular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional

por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, de fecha 09 de mayo, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la misma, teniendo entre ello el Anexo VI: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores";

Que, el Anexo VI – Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del Covid-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, que con la finalidad de resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y propagación del COVID-19, establece una serie de disposiciones de carácter obligatorio, tanto para operadores, conductores y usuarios de los servicios de transporte referidos;

Que, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 y salvaguardar la salud de los conductores y pasajeros de este servicio público, resulta necesario modificar la Ordenanza N° 026-2017-MDMM, que Regulan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores en el distrito, a efectos de incorporar medidas de seguridad sanitaria e infracciones administrativas por su incumplimiento;

Estando a los fundamentos expuestos, con los informes técnicos y legal respectivos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por (UNANIMIDAD O MAYORIA) y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, APRUEBA la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 026-2017-MDMM, QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO**

**Artículo Primero. - Modificación**

Modifíquese los artículos 8°, 35°, 38°, 39° y 40° de la Ordenanza N° 026-2017-MDMM, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, bajo lo siguiente:

"Artículo 8°.-

(...) Los Vehículos menores que no obtengan los Certificados de Operación, las Credenciales de Conductor y el STICKER expedido por la Municipalidad distrital de Magdalena del Mar no podrán brindar el servicio especial de transporte de pasajeros en nuestra jurisdicción.

"Artículo 35°.-

(...) Así mismo aquellos paraderos autorizados cuya ubicación se encuentran dentro de la zona de ejecución de obras (peatonalización) o cierre de vías por prevención a emergencias sanitarias serán reubicados aplicando los estudios técnicos correspondientes.

"Artículo 38°.- Son obligaciones de la Persona Jurídica Autorizada:

(...)

p) En situaciones de Emergencia Sanitaria, deberá efectuar el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todos sus conductores antes de la prestación del Servicio.

q) En situaciones de Emergencia Sanitaria, deberán acreditar de forma efectiva y documentada, la aplicación de pruebas para COVID-19, cada 30 días, a todos los conductores y/o propietarios de su representada y la supervisión a los que no hayan tenido COVID-19, o hayan presentad síntomas, así como también, a los que no hayan tenido, pero que por la exposición al entorno es conveniente hacerlo, en cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo Sanitario Sectorial para prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de vehículos menores" a fin de resguardar la vida y la salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19 en la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

r) En situaciones de Emergencia Sanitaria, se regula la circulación parcial de las personas jurídicas autorizadas, de acuerdo con la numeración o letra de la placa del rodaje del vehículo, dentro del horario que puede ser establecido por la Entidad.

s) En situaciones de Emergencia Sanitaria, se deberá llevar un registro de los conductores suspendidos por presentar la sintomatología COVID-19 o que haya tenido contacto cercano con una persona o lugar de riesgo de contagio (de acuerdo al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01); y por ningún motivo dicho conductor no prestará el servicio de transporte especial. En cualquiera de los supuestos mencionados, la persona jurídica deberá verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud, así mismo deberá comunicar a la autoridad competente.

t) En situaciones de Emergencia Sanitaria, deberá proporcionar al conductor un dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos durante la prestación del servicio, también mascarillas y paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de legía o agua oxigenada)

u) En situaciones de Emergencia Sanitaria, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el punto 7.3.4 de la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA.

v) En situaciones de Emergencia Sanitaria, deberá proporcionar una máquina desinfectante en cada paradero autorizado que brinda el servicio especial de transporte con finalidad de prever los riesgos de contagio.

y) En situaciones de Emergencia Sanitaria, deberá exigir y controlar a sus conductores que cumplan con desinfectar diariamente los vehículos que brindan el servicio especial de transporte de pasajeros, prestando atención especial en la desinfección de las superficies y objetos que tiene contacto frecuente con el conductor y los usuarios del servicio (por ejemplo: las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas).

z) Disponer y verificar que el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (como mascarillas descartables; guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello).

"Artículo 39°.- Los vehículos menores autorizados deben cumplir con:

(...)

m) En situaciones de Emergencia Sanitaria, exhibir en el interior del vehículo avisos informativos sobre las medidas de prevención contra el virus detectado, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.

n) En situaciones de Emergencia Sanitaria, acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01

ñ) En situaciones de Emergencia Sanitaria, se debe limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

"Artículo 40°.- Son obligaciones de los conductores y/o propietarios autorizados:

(...)

i) En situaciones de Emergencia Sanitaria, deberán atender al público empleando mascarillas en buen estado de conservación y limpieza.

j) En situaciones de Emergencia Sanitaria, deberán implementar elementos para el lavado de manos (alcohol líquido o en gel, agua y jabón u otro semejante) por un tiempo de 20 segundos antes de iniciar la jornada diaria y desinfectarse con alcohol gel después de cada servicio.

k) En situaciones de Emergencia Sanitaria, no deberán brindar acceso y/o atención al público que no cuenten con mascarillas al momento del recojo.

l) En situaciones de Emergencia Sanitaria, no podrá brindarse el servicio de transporte a dos o más personas en el mismo vehículo, solamente un pasajero por vehículo

m) En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.

n) En situaciones de Emergencia Sanitaria, se recomienda al conductor que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de la manos y superficies del vehículo de contacto habitual.

ñ) En situaciones de Emergencia Sanitaria el conductor deberá poner a disposición del usuario alcohol o gel de soluciones alcohólicas en las manos antes de subir al vehículo.

#### Artículo Segundo.- Incorporación

Incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 030-MDMM y sus modificatorias, la siguiente infracción:

CUADRO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS				
DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA (1900)				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1925	No efectuar la desinfección correspondiente a todos los vehículos antes de la prestación del Servicio, en situaciones de Emergencia Sanitaria	150	UIT	Suspensión del servicio por 7 días calendarios
1926	No acreditar de forma efectiva y documentada la aplicación de pruebas para COVID-19, de manera periódica, a todos los conductores de su representada, durante la Emergencia Sanitaria	150	UIT	Cancelación del permiso de Operación

1927	Permitir que sus asociados ingresen y brinden servicios al público con algún síntoma respiratorio, en situaciones de Emergencia Sanitaria.	150	UIT	Cancelación del permiso de Operación
DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO (2000)				
2031	Atender al público sin emplear mascarillas y guantes, en situaciones de Emergencia Sanitaria.	100	UIT	Suspensión del servicio por 3 días calendarios
2032	No implementar elementos para el lavado de manos (alcohol líquido o en gel, agua y jabón u otro semejante), en situaciones de Emergencia Sanitaria.	100	UIT	Internamiento de vehículo
2033	Brindar acceso y/o atención al público que no cuenten con mascarillas y guantes al momento del recojo, en situaciones de Emergencia Sanitaria.	100	UIT	Internamiento de vehículo
2034	Brindar el servicio de transporte a dos o más personas en el mismo vehículo, en situaciones de Emergencia Sanitaria.	100	UIT	Internamiento de vehículo

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones; y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, su publicación en la página web de la Municipalidad de Magdalena del Mar: ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)).

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ  
Alcalde.

1871326-1

## Anexo de la Ordenanza N° 084-2020-MDMM mediante la cual se reguló el Régimen de Protección, Conservación, Sostentamiento y Gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Magdalena del Mar

ANEXO - ORDENANZA N° 084-2020-MDMM  
(La Ordenanza de la referencia fue publicada en el día 23 de mayo de 2020)

### ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES

INFRACCIONES				
LÍNEA DE ACCIÓN 01: CONSERVACIÓN MEDIO AMBIENTAL				
1.1 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
3100	Talar o destruir un árbol, palmera y arbustos en el área pública sin la autorización municipal	De 80% hasta 500%	Ley N° 27972	Reposición de 10 individuos por 01 especie afectada previa





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
3101	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal.	De 80% hasta 300%	Ley N° 28611	Reposición de 10 individuos por 01 especie afectada previa
3102	Incumplir la compensación por tala, destrucción, traslado o reubicación del arbolado urbano.	De 50% por cada individuo faltante	Ordenanza N° 1852-MML	
3103	Incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	50%	Ley N° 27972	
3104	Por la poda severa de la copa de los árboles o especies cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, debidamente sustentado en Informe Técnico	De 80% hasta 200%	Ley N° 28611	Reposición de 10 individuos por un afectado
3105	Por la poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída, debidamente sustentado en Informe Técnico	50%	Ordenanza N° 1852-MML	Reposición de 10 individuos por un afectado
	No podar los árboles y/o arbustos en propiedad privada, al requerimiento municipal	De 80% hasta 500%	Ley N° 27972	Ejecución
3106	Eliminar y reemplazar las áreas verdes de uso público por construcciones de concreto u otros materiales sin autorización municipal	300%	Ley N° 28611	Paralización y demolición
3107	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público (Por m <sup>2</sup> ).	50%	Ordenanza N° 1852-MML	Paralización y ejecución
3108	Por no proteger de forma adecuada el arbolado urbano circundante a construcciones o no guardar distancias reglamentarias a las especies forestales o palmeras, debidamente sustentado en Informe Técnico	100%	Ley N° 27972	Paralización en caso de reincidencia por un plazo no menor a 05 días
3109	Por sembrar hortalizas u otras especies vegetales, en las áreas verdes de uso público.	25%	Ley N° 28611	Retiro de lo indebidamente sembrado y reposición en cantidad y condición similar a la afectada.
3110	Destruir, extraer o causar daños al césped, campos de grass, plantas ornamentales u otras especies similares en las áreas verdes de uso público:	a) 25%	Ordenanza N° 1852-MML Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML Ley N° 27972	Compensación en cantidad y condición similar a la afectada
	a) De 0.25 m <sup>2</sup> a 1m <sup>2</sup>	b) 35%		
	b) más de 1m <sup>2</sup> hasta 3m <sup>2</sup>	c) 50%		
	c) más de 3m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup>	d) 100% hasta 300%		
	d) más de 5m <sup>2</sup> a más 10% 15% 20% 30%	De 80% hasta 500%		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
3111	Permitir por acción u omisión que las mascotas hagan uso inadecuado de parques, bermas y jardines de uso público	50%	Ley N° 28611	Reposición en cantidad y condición similar a la afectada.
3112	Obstaculizar las labores del personal encargado del mantenimiento de parques, bermas y jardines públicos	25%	Ordenanza N° 1852-MML	
3113	Obstruir y/o dañar los surtidores de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público. (por punto)	50%	Ley N° 27972	Ejecución de Obra
3114	Extraer agua de los surtidores instalados en parques, bermas ó jardines públicos.	50%	Ley N° 28611	Retiro
3115	Arrojar o depositar residuos sólidos de poda, obstruyendo o desviando los canales de regadío	50%	Ordenanza N° 1852-MML	Recojo inmediato/ Internamiento del Vehículo
3116	Destruir total o parcialmente las áreas verdes a consecuencia de una colisión de vehículos	50%	Ley N° 27972	Reposición en cantidad y condición similar a la afectada.
3117	Provocar directa o indirectamente, excepto en casos de siniestro, la caída o daño severo que comprometa la supervivencia del árbol.	De 100% hasta 300%	Ley N° 28611	Compensación de 10 individuos por 01 especie afectada
3118	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecida por la Municipalidad.	50%	Ordenanza N° 1852-MML	Recojo inmediato/ Internamiento del Vehículo
3119	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público.	50%	Ley N° 27972	Recojo inmediato/ Internamiento del Vehículo
3120	Arrojo de residuos tóxicos en las áreas verdes de uso público.	De 200% hasta 400%	Ley N° 28611	Recojo inmediato/ Internamiento del Vehículo
3121	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales.	100%	Ordenanza N° 1852-MML	Recojo inmediato
3122	Por quemar parcial o totalmente árboles, arbustos y palmeras.	De 150% hasta 300%	Ley N° 27972	
3123	Aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación, así como el retiro de la corteza, debidamente sustentado en Informe Técnico	50%	Ley N° 28611	Compensación en cantidad y condición similar a la afectada.
3124	Por utilizar como letrinas públicas los árboles	50%	Ordenanza N° 1852-MML	Retiro inmediato



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%	BASE	MEDIDA COMPLEMENTARIA NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
3125	Por colocar en los árboles, anuncios, avisos publicitarios, elementos de señalización y perforación del tronco con clavos o tornillos.	30% por cada árbol o especie arbórea	Ley N° 27972	Retiro inmediato
3126	Ubicar en los árboles, sistemas o cables de transmisión de energía o de telefonía.	200%	Ley N° 28611	Retiro inmediato
3127	Realizar cualquier tipo de eventos (incluye actividades deportivas o recreativas) en las áreas verdes de uso público, sin contar con la autorización municipal.	100%	Ordenanza N° 1852-MML	Paralización / recojo inmediato

CARLOMAGNO CHACÓN GOMEZ  
Alcalde.

1871298-1

## Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2020

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020-A-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de julio del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Memorando N° 166-2020-GDSGA-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el Informe N° 031-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 273-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar – 2020, el Memorando N° 561-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° numeral 3) inciso 3.4 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 115° numeral 115.2 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, establece que las municipalidades provinciales en

coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objetivo de establecer las políticas, estrategias y mediciones necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el consejo Nacional del Ambiente – CONAM;

Que, el artículo 24° del citado Reglamento, establece que las Municipalidades distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito;

Que, en el artículo 8° numeral 3) de la Ordenanza N°1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala que entre las funciones de las municipalidades distritales se encuentra la de elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción;

Que, el artículo 13° de la citada Ordenanza, señala que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. El programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta 31 de marzo de cada año;

Que, mediante Informe N° 031-2020-GPP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar – 2020; precisando, que previamente deben hacerse las correcciones respectivas;

Que, mediante Memorando N° 166-2020-GDSGA-MDMM la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar – 2020; precisando, que se realizaron las correcciones respectivas solicitadas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N°xxx-2020-GPP-MDMM;

Que, mediante Informe N° 273-2020-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar – 2020;

Estando a lo expuesto, con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad de Magdalena del Mar – 2020, documento que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y demás órganos y unidades orgánicas competentes el cumplimiento del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Magdalena del Mar.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ  
Alcalde.

1871403-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

### Ordenanza que regula quioscos saludables en Instituciones Educativas en el Distrito de La Perla

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de La Perla, mediante Oficio N° 017-2020-SG-MDLP, recibido el 21 de julio de 2020)

#### ORDENANZA N° 012-2019-MDLP

La Perla, 27 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Setiembre de 2019, el Dictamen N° 007-2019, presentado por la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, sobre que declare viable el Proyecto de Ordenanza que Regula Quioscos Saludables en Instituciones Educativas en el Distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, conforme al artículo 195° Inciso 8 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, entre otros;

Que, en el artículo 7° de la misma norma suprema consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, según lo establecido en el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 80° inciso 3.2 de la citada Ley N° 27972, las municipalidades distritales tienen la función específica y exclusiva de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo 83° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades distritales, tienen como función específica controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el artículo 8° de la ley N° 30021, ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las instituciones de educación básica regular pública y privada en todo el territorio nacional, promueven los kioscos y comedores escolares saludables, conforme a las normas que, para este efecto dicta el ministerio de educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Riego, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme al artículo 82° del Decreto Supremo N° 004-2006-ED, los quioscos escolares son establecimientos ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo dentro de la Institución educativa;

Que, el Decreto supremo N° 007-2015-SA Aprueba el reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 908-2012/ MINSA, se aprobó la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las instituciones educativas, ello con la finalidad de mejorar el estado nutricional de la población peruana y favorecer la prevención del riesgo y daño alimentario nutricional, fomentando hábitos nutricionales saludables según etapas de vida, siendo el quiosco escolar un lugar estratégico para el consumo de alimentos saludables para los alumnos de las instituciones educativas dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 161-2015/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria para la Promoción de Quioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas;

Que, siendo la Directiva Sanitaria N° 063-MINSA/DGPS.vol.01 para la Promoción de Quioscos y Comedores Saludables en las Instituciones Educativas;

Que, el Gobierno Regional del Callao mediante la Ordenanza Regional N° 000005-2013, aprueba la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio de los Quioscos escolares de las Instituciones Educativas de la Región Callao;

Que, con el Informe Técnico N° 007-2019-ING/JTC/IS/SGSVS/GS/MDLP del Inspector – Capacitador Sanitario de la Subgerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria, a través del cual presenta el proyecto de Ordenanza que Regula Quioscos Saludables en Instituciones Educativas en el Distrito de La Perla. Que, a través del Informe N° 053-2019-SGSVS-GS-MDLP de la Subgerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria solicita a Gerencia Municipal, dar trámite al anotado proyecto. Que, a través del Informe N° 407-2019-GAJ/MDLP, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del citado proyecto de ordenanza;

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que Regula Quioscos Saludables en

Instituciones Educativas en el Distrito de La Perla, la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, mediante Acta N° 004 de fecha 14 de Mayo de 2019, realizó observaciones al presente expediente administrativo, por lo que se derivó al área pertinente para su absolución;

Que, nuevamente siendo revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que Regula Quioscos Saludables en Instituciones Educativas en el Distrito de La Perla, adjuntado el Memorandum N° 099-2019-GS/MDLP de la Gerencia de Salud de fecha 20 de Junio de 2019 y el Informe N° 700-2019-GAJ/MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23 de Julio de 2019, se subsanan las observaciones; es así que la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, mediante Dictamen N° 007-2019 de fecha 20 de Setiembre de 2019, dictaminó con Aprobar el Proyecto de Ordenanza que Regula Quioscos Saludables en Instituciones Educativas en el Distrito de La Perla, por lo que dispone se eleve los actuados al Concejo Municipal a fin de que el pleno en Sesión de Concejo adopte el Acuerdo que corresponda, de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el VOTO POR UNANIMIDAD, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA QUIOSCOS SALUDABLES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE LA PERLA

### TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1°.** - La presente ordenanza tiene como objetivo formar disposiciones para la promoción, prevención, control y vigilancia de los entornos saludables de las instituciones educativas y alrededores para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el interior de las instituciones educativas, así como acciones de fiscalización al exterior de las mismas para la promoción de entornos saludables a favor de la protección de los menores de edad.

**Artículo 2°.** - Están sujetas a las disposiciones que establecen en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, que brinden servicios de alimentación y comercio dentro y fuera de las instituciones educativas públicas y privadas.

**2.1** Vigilar y controlar la elaboración, transformación, transporte, comercio, preparación, expendio de alimentos en el interior de las instituciones educativas públicas y privadas: concesionarios, proveedoras de alimentos, quioscos y cafetines.

**2.2** Promover el expendio de alimentos saludables recomendados por el ministerio de salud.

### TÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### Artículo 3°. - DE LAS DEFINICIONES

- **Alimentación saludable:** es aquella que contienen los tres grupos de alimentos: energéticos constructores y reguladores, en la cantidad, variedad y combinación adecuada teniendo en cuenta la edad de la persona, sexo, el estado fisiológico y la actividad que realiza.

- **Alimento o bebida:** cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano.

- **Concesionario:** persona natural o jurídica a quien la institución educativa otorgada la facilidad para vender o distribuir los productos que se expendan en quiosco.

- **Consumo:** es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida o alimento.

- **Contaminación:** la presencia de microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de

origen mineral, orgánico, biólogo, sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes o que se presuman nocivas para la salud.

- **Estilos de vida saludables:** son los hábitos, conductas, comportamientos e interacciones sociales que tiene las personas, las familias y comunidades para un buen estado de salud y calidad de vida.

- **Golosinas:** dulce o manjar que se come por placer, alimento poco nutritivo y perjudicial para la salud, alimento industrializado, nutricionalmente desbalanceado, con elevado contenido de hidratos de carbono, grasas y/o sal.

- **Higiene de alimentos:** todas las medidas necesarias para asegurar la inocuidad y salubridad del alimento en todas las fases, desde la recepción, producción, o manufacturada, hasta el consumo final.

- **Inocuidad de los alimentos:** garantía de que un alimento no causará daño a la salud humana, de acuerdo con el uso al que se destina.

- **Institución Educativa:** Comunidad de aprendizaje, es la primera principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. Ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetable, que pueda perjudicar la salud del educando.

- **Manipulador de alimentos:** persona que está en contacto con alimentos mediante sus manos, en cualquier equipo o utensilio que emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena alimentaria, desde la adquisición de alimentos hasta el servicio a la mesa del consumidor.

- **Plagas:** insectos, pájaros, roedores y cuales quiera otro animal capaz de contaminar directa o indirectamente los alimentos.

- **Quiosco escolar:** son ambientes ubicados dentro de la infraestructura educativa, para la atención de necesidades alimenticias complementarias de los estudiantes de las Instituciones Educativas.

- **Quiosco escolar saludable:** es un espacio físico adecuado para el consumo de alimentos nutricionalmente saludables, en el cual se brinda la oferta de alimentos sanos e inocuos, se implementan normas sanitarias de control y calidad de alimentos y además tiene el objetivo de promover estilos de vida saludables en la población escolar.

- **Quiosco tipo Cafetín:** Aquel establecimiento que cumple con poseer estructura compleja, sólida y segura, posee servicios básicos complejos y se rige bajo el tratamiento de la Norma Sanitaria de Restaurantes.

- **Vigilancia sanitaria:** conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad sanitaria competente sobre las condiciones sanitarias de los alimentos y bebidas en protección de la salud de los consumidores.

### TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 4°.** - Al interior de las Instituciones Educativas se realizará la vigilancia sanitaria y nutricional a los Quioscos y/o cafetines escolares con el fin de salvaguardar la salud e integridad de los consumidores.

**4.1 Vigilancia Sanitaria:** Está a cargo de un equipo de especialistas responsables de Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad debidamente acreditados, quienes coordinarán acciones con el sector salud (DIRESA CALLAO) realizarán evaluaciones de supervisión inopinada y periódica para verificar las condiciones higiénicas sanitarias de los servicios de alimentación, el expendio de productos saludables en los quioscos escolares, tomando en cuenta las consideraciones:

**A. Ubicación:** Los quioscos escolares estarán ubicados en lugar accesible a los estudiantes, a no menos de 5 metros de los servicios higiénicos u cualquier otro foco de contaminación y permitir la circulación de los alumnos sin invadir zonas de seguridad u obstaculizar las vías de evacuación.

**B. Estructura Física:** Los quioscos escolares serán de materiales resistentes, anticorrosivos, no inflamables, fáciles de limpiar y desinfectar, resistentes a la corrosión y habrán de mantenerse en buen estado de conservación. Todos los materiales de construcción deben ser tales que no transmitan ninguna sustancia no deseada al alimento. Los cafetines en cambio serán de material noble con pisos y paredes revestidos de material inabsorbente que permita su lavado, higiene y desinfección.

**C. Servicios: Que:**

1. Los quioscos que no dispongan de un punto de agua potable de la red pública y desagüe (incluyendo sistema de drenaje y conducción de aguas turbias, equipado con rejillas trampas) al interior del mismo expenderá, solo productos envasados, los mismos que deberán contar con registro sanitario vigente.

2. Los productos alimenticios que puedan cambiar su composición debido al calor, deberán estar en congelador o refrigeradoras, para lo cual deberán tener un punto de energía disponible (tomacorriente), con conexiones eléctrica empotradas o debidamente protegidas con canaletas.

3. La basura debe colocarse en recipientes de plástico o material inocuo, con tapa basculante, vaivén o sistema de elevación de tapa mediante pedal que garanticen su adecuada disposición y con una bolsa de plástico en el interior del recipiente para facilitar la evacuación de los residuos sólidos, cuyo contenido no sobrepasará el límite de dos tercios de su capacidad, y se mantendrán limpios en el interior y el exterior. Se colocará otros recipientes para residuos fuera del quiosco según norma de colores NTP 900-058-2005 para el uso de alumnos.

4. Las bombillas y lámparas que estén suspendidas sobre el alimento se protegerán para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.

5. Deberá proveerse de suficiente ventilación para evitar el calor acumulado, el polvo y eliminar el aire contaminado.

6. En el caso de quioscos tipo cafetín, la cocina deberá contar con una campana extractora de capacidad de extracción de humos y olores de acuerdo al volumen de producción y en buen estado de funcionamiento, la cual deberá dársele mantenimiento adecuado, pudiendo ser con ducto o portátil.

**D. Emergencias:** Para casos de emergencias, se contará con:

1. Un botiquín equipado con los elementos indispensables de primeros auxilios.

2. Debe contar con un extintor con el peso adecuado al establecimiento y ubicado en zona estratégica, señalada por INDECI, en perfectas condiciones de operatividad y ubicado en un lugar de fácil acceso a lo que dispongan las normas pertinentes.

**E. Del prestador de servicios y la constancia de capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos y principios generales de higiene:**

1. Todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los quioscos y/o cafetines escolares deberán tramitar la constancia de capacitación en BPM (buenas prácticas de manipulación de alimentos) y PGH (principios generales de higiene) en la Municipalidad y recibir dicha capacitación antes de su otorgamiento de constancia.

2. Toda persona que manipule alimentos deberá portar y mostrar el certificado médico acreditando estar libre de enfermedades infectocontagiosas, verificados por exámenes médicos y pruebas de laboratorio, el mismo que deberá estar vigente al momento de la inspección, siendo su periodo de validez para 06 meses, luego debe renovarse.

3. La constancia de BPM y PGH deberá ser emitida por la Sub-Gerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad.

4. El manipulador de alimentos en el quisco escolar deberá guardar condiciones higiénicas básicas como: uñas cortadas, limpias y sin esmalte, lavarse las manos con agua y jabón o detergente y secarse con toalla limpia de tela o de papel, antes de iniciar la manipulación de

alimentos y después de usar los servicios higiénicos, manipular cajas, u otros artículos contaminados, toser, estornudar, rascarse alguna parte del cuerpo, manipular el teléfono celular y todas las veces que sean necesarias.

5. Además, deberá contar con el atuendo correspondiente como: mandil blanco, gorro y mascarilla simple, que brinde la salubridad necesaria con respecto a la manipulación de alimentos.

6. Así mismo no deberá manipular alimentos de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa (infecciones cutáneas, enfermedades diarreicas, o infecciones respiratorias).

7. En las áreas donde se manipulen los alimentos estará prohibido todo acto que pueda causar la contaminación de los alimentos, como: comer, fumar, masticar, manipular, tocar dinero, manipular el teléfono celular o realizar prácticas antihigiénicas como escupir.

**4.2 Alimentos**

Los productos alimenticios se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas, o cualquier otro mobiliario que impida su contacto con el suelo. Estos, así como los elementos de decoración, deberán ser de materiales resistentes, impermeables y de fácil higiene. En el caso que este mobiliario se encuentre adosado al piso se dispondrá de un espacio libre suficiente desde el nivel del piso para permitir su limpieza. Los mostradores además no presentarán en su superficie irregularidades que puedan ser fuente de contaminación.

**A) Frutas, verduras y hortalizas**

1. Los exhibidores deben ser de dos tipos: los de refrigeración para los productos que lo requieran y otros no refrigerados, ambos de material inocuo, de fácil limpieza, en buen estado de conservación e higiene.

2. Los productos que requieran refrigeración son las verduras trozadas, que estarán correctamente colocadas en recipientes cerrados de plástico o de vidrio, etc.

**B) Productos lácteos y embutidos**

1. Los productos lácteos como queso, mantequilla, yogurt y otros, se deberán mantener siempre separados entre sí y separados de los embutidos, fiambres y otros derivados cárnicos.

2. Siendo productos perecederos, se contará con exhibidores de refrigeración zonificados por tipos de producto. Los productos lácteos y sus derivados, deberán expenderse siendo exhibidos o conservados en equipos de refrigeración entre 02°C a 05°C. No se deberá sobrecargar el exhibidor con productos, de tal manera que no obstruyan la salida ni la circulación del aire frío.

3. El producto fraccionado en tajadas, deberá ser comercializado en el día, quedando prohibido su retorno para almacenamiento, y el resto de la pieza deberá regresar inmediatamente al exhibidor con la superficie de corte cubierta con un papel poligrasa o film plástico para alimentos.

4. En la manipulación de los productos se utilizarán guantes desechables, pinzas u otros implementos. Se evitará en todo momento el contacto directo con las manos.

5. Los productos se expenderán en papel poligrasa, bolsas de plástico u otro material inocuo y de primer uso.

**C) Alimentos industrializados:**

Las latas u otros tipos de envase no deberán estar oxidados, abombados, abollados, rotos o rajados, ni mostrar algún signo de deterioro, y deberán contar con el rotulado correspondiente. Las tapas y sellos de seguridad deberán estar íntegros. El rotulado deberá consignar claramente el código de registro sanitario y además datos requeridos por DIGESA, la fecha de vencimiento del producto de manera impresa de tal manera que sea parte del etiquetado y estar de manera legible, y otros datos requeridos por las normas de rotulado establecidas.

**D) Comidas preparadas:**

Las comidas de consumo inmediato que se elaboren en el establecimiento deberán ser preparadas en un

ambiente exclusivo para tal fin y contar con las condiciones higiénico-sanitarias y operativas adecuadas observando las buenas prácticas de manipulación:

1. En caso de ser elaboradas en otro establecimiento ajeno al establecimiento, se deberá verificar la calidad sanitaria e inocuidad de estos productos mediante el control de sus proveedores.

2. Se deberá disponer de un refrigerador o vitrina refrigerada, en caso se expendan alimentos preparados de fácil alteración. El refrigerio deberá mantenerse limpio y en buen estado de conservación e higiene y tener una temperatura tal, que permita conservar los productos de alto riesgo a temperaturas no mayores a 5°C.

3. Las vitrinas refrigeradas y refrigeradoras estarán en funcionamiento las 24 horas mientras contengan alimentos perecederos. Está prohibido apagar durante las noches estos artefactos cuando hay mercadería por motivos de ahorro de energía eléctrica.

4. En cuanto a los alimentos preparados se deberá considerar que: Los alimentos calientes deberán exenderse a temperaturas no menores a 60°.

a) La rotación para el servicio de los mismos se hará en un plazo no mayor de dos horas, quedando prohibido el almacenamiento de comida caliente en la sala de preparados.

b) La comida no vendida en el día no deberá ser puesta a la venta en días posteriores, ni constituirá insumo para preparaciones nuevas.

5. En cuanto al servicio se considerará:

a) Utilizar guantes desechables, mandil blanco y gorro.

b) Los utensilios, como cucharas, tenedores, pinzas u otros deberán tomarse de tal forma de no contaminar con las manos las superficies que están en contacto con los alimentos.

6. Para las frituras, en general, se emplearán aceites de origen vegetal para consumo humano, de primer uso. Estos productos nunca se calentarán por encima de los 180°C y deben conservar los caracteres organolépticos de color, olor, aspecto, así como los niveles bioquímicos permisibles durante su uso. Se prohíbe la reutilización de aceites.

7. Las salsas o cremas de preparación casera o industrial deberán ofrecerse al comensal en un recipiente con tapa protegido de la contaminación ambiental. El recipiente deberá encontrarse, mientras no se esté utilizando, en refrigeración a 5°C si es que no se está utilizando.

**4.3 De la calidad nutricional:** Los servicios de alimentaciones deberán tener en cuenta las recomendaciones vigentes del CENAN y resoluciones de Ministerio de Salud. Los criterios técnicos mínimos de un refrigerio saludable:

1. Aportar alrededor de 200 kilocalorías máximo en promedio o no más de 10 – 15% de las calorías totales diarias del estudiante dependiendo de la edad, género estado nutricional y actividad física (intensa, moderada o sedentaria).

2. No ser alto en grasas saturadas ni azúcares simples ni en sal, no contener grasas trans. Deben ser de preferencia alimentos naturales, no industrializados.

3. Se deben considerar que la ingesta del refrigerio no reemplaza un desayuno, almuerzo o cena.

4. Debe contener un líquido natural bajo en azúcar para asegurar la hidratación del niño, niñas y adolescentes.

Se deberán promover el expendio de alimentos de la "Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las instituciones Educativas" aprobada por el Ministerio de Salud en la R.M-908-2022/MINSA, los nombres de los alimentos o productos expendidos como parte de esta lista deben estar mencionadas en un cartel en el área de expendio de los refrigerios o productos para conocimiento y elección de la comunidad educativa.

### 1. Cereales:

- Cereales no refinados: kiwicha, quinua, kañihua, centeno, trigo, cebada, arroz, maíz y sus productos derivados en preparados bajos en sal, bajos en aceite, y/o bajos en azúcar.

- Productos de panificación y galletería: pan campesino, pan de cebada, pan de labranza, pan francés, entre otros de la localidad, así como panes, tostados y galletas con bajo contenido en sal, azúcar y grasas trans.

### 2. Frutas, Vegetales (hortalizas, legumbres) y Tubérculos:

- Frutos secos o semillas envasadas: maní, pecanas, nueces, habas, pasas, guindones, ajonjolí, almendras, castañas, etc., al natural o tostados sin adición de azúcar o sal.

- Frutas frescas de estación, disponibles localmente, según ámbitos geográficos previamente lavadas y desinfectadas.

- Verduras y hortalizas frescas de estación, disponibles localmente, según ámbitos geográficos previamente lavadas y desinfectadas, preparadas y sin cremas.

- Tubérculos y raíces sancochadas: papa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, dale dale, uncucho, entre otros, en preparados bajos en sal.

- Legumbres: habas, tarwi, sancochadas o tostadas bajas en sal y/o aceite.

### 3. Líquidos:

- Jugos de frutas naturales de estación, disponibles localmente lavadas (para el caso de fresas deben ser desinfectadas) y sin azúcar o con bajo contenido de azúcar, preparados al momento.

- Refrescos de frutas naturales de estación previamente lavadas con bajo contenido de azúcar, disponibles localmente según ámbitos geográficos.

- Infusiones de hierbas aromáticas como: manzanilla, anís, hierba luisa, hoja de coca, boldo, manayupa, cedrón, muña, jazmín, entre otras, frías o calientes, sin o con bajo contenido de azúcar.

- Agua hervida o envasada con o sin gas

### 4. Lácteos y derivados:

- Leches enteras, semidescremadas o descremadas pasteurizadas, no saborizadas sin colorantes, sin o con bajo contenido en sal y grasas.

- Yogures semi descremados o descremados con bajo contenido de azúcar.

- Quesos frescos pasteurizados u otros bajos en sal y grasas.

**5. Alimentos preparados:** Preparaciones elaboradas con alimentos indicados en la presente lista en condiciones higiénicas como, por ejemplo:

- Ensalada de frutas

- Ensalada de vegetales preparados y sin cremas

- Chapo, plátano asado, entre otras preparaciones de cada región.

- Carnes frescas o secas preparados para sándwiches u otros.: pescado de mar o de río, pollo, pavo, res, pota, majaz, sajino u otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidos; sin salsas, ni cremas ni ají.

### INDICACIONES PARA SER TOMADAS EN CUENTA:

Los alimentos deben ser preparados en ambientes que reúnan las condiciones sanitarias que establezca la autoridad competente, así también se deberá desarrollar las buenas prácticas de manipulación, limpieza, desinfección a fin de asegurar su calidad sanitaria. Las preparaciones deben realizarse en el día y ser consumidas de inmediato.

Los productos industrializados deberán contar con registro sanitario y fecha de vencimiento vigente, además la información consignada en el rotulado de estos productos deberá cumplir con lo establecido en el

artículo 117° del Reglamento sobre la Vigilancia Sanitaria y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por decreto supremo N° 007-98/SA:

- a) Nombre del producto
- b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- c) Nombre y dirección del fabricante.
- d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- e) Registro sanitario.
- f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el CODEx ALIMENTARIUS o la norma sanitaria que es aplicable.
- g) Código o clave de lote.
- h) Condiciones especiales de conservación cuando el producto lo requiera.

Para el caso de alimentos perecibles como las carnes, leche y sus derivados, el establecimiento debe contar con equipos de refrigeración que permitan mantener la cadena de frío.

#### TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 5°.- CLASES DE SANCIONES:** Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multa
2. Decomiso
3. Clausura Temporal

**LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.-** Las infracciones a esta ordenanza serán "sancionadas con una multa serán de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS)"

#### DE LAS INFRACCIONES PARA QUIOSCOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT %	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	No contar con los ambientes e infraestructura física en buen estado de mantenimiento, conservación e higiene en los alimentos	Hasta 15% de UIT.	
	Incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento del establecimiento	12% de UIT.	
	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan los alimentos que requieren refrigeración o congelación	10% de UIT.	
	Preparar alimentos con productos adulterados, falsificados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollados, sin rótulo y/o con fecha de vencimiento expirada	Hasta 50% de UIT.	Decomiso y clausura de 7 días.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA UIT %	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Exhibir, almacenar y comercializar alimentos junto con productos tóxicos como detergentes jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo	Hasta 20% de UIT.	Decomiso
	Permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes del establecimiento	Hasta 10% de UIT.	
	Incumplir con las disposiciones de higiene y presentación adecuada	Hasta 15% de UIT.	
	No asistir o incumplir con las disposiciones relativas a la capacitación obligatoria relacionada con la prestación del servicio	Hasta 15% de UIT.	
	Estar enfermo o presentar signos visibles de enfermedad y otros riesgos	Hasta 10% de UIT.	
	Carecer o no presentar los certificados sanitarios en forma semestral	Hasta 10% de UIT.	

#### DE LAS INFRACCIONES PARA CAFETINES O COMEDORES

De acuerdo al cumplimiento de la Norma Sanitaria vigente (NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA.V.01).

**Artículo 6°.- FACULTAR** al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; así mismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 7°.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Salud, a la Subgerencia de Salubridad y Vigilancia Sanitaria y a la Subgerencia de Control y Fiscalización.

**Artículo 8°.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 9°.- DERÍVESE** a la SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES para su difusión, y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.pob.pe](http://www.peru.pob.pe)).

**Artículo 10°.- DEROGAR** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

1872398-1



### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES